



**Gerencia Seccional VI – Neiva
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditor General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditor Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado G4
Cristina Castro Arias – Profesional Universitario G1
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario G1

Auditores

Ciudad, Neiva 11 de junio 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Tolima	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	13
2.3.	Proceso de Contratación	17
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	22
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	27
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	36
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	40
2.8.	Proceso de Talento Humano.....	42
2.9.	Control Fiscal Interno.....	43
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	44
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta.	50
2.12.	Beneficios de control fiscal	51
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	52
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	74
5.	ANEXOS	75
5.1.	Anexo nro. 1: Tabla de Reserva.....	75

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por de la Contraloría Departamental del Tolima, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Tolima, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2019, Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad Contraloría Departamental del Tolima, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Tolima

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue buena, la estructura de las cuentas y las transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, se evidenció una adecuada conservación de los libros y documentos contables, realizó un apropiado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, sin embargo los estados financieros no se presentaron conforme a lo establecido en las disposiciones del nuevo marco normativo.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó excelente gestión, respecto que la planeación de los ingresos y gastos la cual fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto Departamental y el Decreto 111 de 1996.

La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% de capacitación dirigida a los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.3. Proceso de Contratación

El proceso contractual ajustó sus estudios previos a la normatividad vigente, se cumplieron las directrices de Colombia Compra Eficiente, los procesos de selección se agotaron con transparencia, los supervisores cumplieron con la labor de seguimiento y control, y se cumplieron los requisitos de suscripción y ejecución de los contratos, sin embargo; no se requirió el examen médico ocupacional de los contratistas, las publicaciones de los contratos se realizaron en forma extemporánea e incumplimiento en plazos establecidos para las actas de terminación de los contratos. Por lo que se concluye una gestión Buena.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones y denuncias fue regular. La Entidad no cumplió los términos señalados en los artículos 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para tramitar algunas peticiones; igualmente, una denuncia no fue atendida en el tiempo indicado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Las peticiones entre autoridades fueron resueltas en el término previsto por la normatividad legal vigente.

En la muestra de peticiones y denuncias se observó que la respuesta fue comunicada al peticionario y la misma atendía de fondo lo solicitado, excepto en una petición.

En la evaluación realizada se evidenció falta de control en la atención de algunas peticiones y denuncias por cuanto se observó duplicidad en el trámite de una denuncia, debilidad en la cuantificación del valor del daño patrimonial y falta de análisis sobre la evaluación de unos hechos denunciados.

El informe emitido por la Dirección Operativa de Control Interno sobre el cumplimiento de los términos difiere de lo verificado en la auditoría.

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó y contribuyó a la divulgación y fomento del control social.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Entidad elaboró, aprobó y ejecutó el PGA 2019, atendiendo los criterios, conceptos y procedimientos internos establecidos, acorde con la guía de auditoría territorial.

En los procesos auditores examinados, se evidenció que los equipos de la Contraloría utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes y responden a lo señalado en los planes de trabajo, sin embargo; se evidencia falta de control en la asignación de las denuncias, incumplimiento en el cronograma establecido para el inicio y finalización de las auditorías, incumplimiento de término para emitir el informe definitivo e incumplimiento en el traslado de los hallazgos fiscales a responsabilidad fiscal, participación ciudadana y a la corporación correspondiente. Por lo que se concluye una gestión Regular.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados fue buena. La Contraloría en cumplimiento de la acción de mejoramiento terminó los procesos fiscales del 2015 e impulsó la mayoría del 2016.

Las diligencias de citación y notificación de los autos proferidos en los procesos fiscales se llevaron a cabo en la forma y términos dispuestos por la ley.

La Entidad vinculó a las compañías aseguradoras desde el auto de apertura del proceso fiscal y comunicó esta decisión al representante de la misma.

La Entidad realizó seguimiento a los bienes de los implicados e incrementó durante la vigencia evaluada el decreto de medidas cautelares, situación que garantiza el resarcimiento del daño patrimonial y contribuye al cumplimiento de la función constitucional de la Contraloría.

El Organismo de Control decretó las pruebas dentro del término previsto en la ley.

El grado de consulta, el recurso de reposición y la solicitud de nulidad fueron decididos en el tiempo señalado por la normatividad legal vigente.

En 8 procesos fiscales se observó que el fallo con responsabilidad fiscal fue indexado y puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes en oportunidad.

No se decretó la caducidad de la acción fiscal ni la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales adelantados durante la vigencia 2019; sin embargo, en 3 expedientes auditados se observaron debilidades en el control de las decisiones de fondo.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva.

La gestión fue buena. El mandamiento de pago fue expedido en oportunidad, la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

citación y notificación se llevó a cabo en términos y las excepciones fueron decididas en el tiempo señalado por la ley.

Los intereses se liquidaron de acuerdo a la ley en los acuerdos de pago como en los procesos coactivos en los cuales se canceló la obligación.

La Contraloría realizó seguimiento a los bienes de los responsables fiscales, sin embargo, en los procesos en los cuales hay medidas cautelares practicadas no se llevaron a cabo las diligencias posteriores al embargo.

El Manual de Cobro Coactivo no se encuentra actualizado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión fue excelente, teniendo en cuenta que las liquidaciones y pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y retenciones generadas por sueldos se realizaron conforme las disposiciones legales.

Los salarios se cancelaron de manera oportuna, no se evidenciaron intereses moratorios generados por las erogaciones en nómina.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión y resultados fue buena, la Contraloría tiene procedimientos y controles establecidos para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad en la vigencia 2019, obtuvo el 80% de cumplimiento y efectividad.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Tolima

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

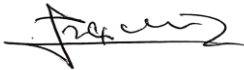
PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de **78.3979**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Efectivo y Equivalentes al efectivo	279.941.788	Realizar análisis financiero al sistema contable de la Contraloría Departamental del Tolima, durante la vigencia 2019, con el fin de dictaminar la razonabilidad de los Estados Financieros de la misma y comprobar que la elaboración de éstos se encuentre de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, el Plan General y el Régimen de Contabilidad Pública, reglado por la Contaduría General de la Nación.
Cuentas por cobrar	15.232.423	
Propiedad, planta y equipo	372.209.066	
Cuentas por pagar	181.273.435	
Beneficios a empleados	1.071.699.006	
Otros pasivos	272.103.177	
Patrimonio	(176.555.183)	
Ingresos fiscales transferencias	1.586.798.066	
Gastos de Administración (Comprobantes de egresos de los meses de septiembre y diciembre)	6.841.355.532	
Cuentas de orden acreedoras (pasivos contingentes)	1.354.018.426	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Departamental del Tolima, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código	Denominación de la Cuenta	Saldo a 2018	% P	Saldo a 2019	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	Activo	1.418.048.720	100 %	1.348.521.035	100 %	-69.527.685	-5%
11	Efectivo	608.297.152	43%	279.941.788	21%	328.355.364	-23%
13	Cuentas por cobrar	396.368.193	28%	615.232.423	46%	218.864.230	15%
16	Propiedad Planta y Equipo	355.070.430	25%	372.209.066	28%	17.138.636	1%
19	Otros activos	58.312.945	4%	81.137.758	6%	22.824.813	2%
2	Pasivo	1.336.434.564	100	1.525.076.218	100	188.641.654	14%

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Código	Denominación de la Cuenta	Saldo a 2018	% P	Saldo a 2019	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
			%		%		
24	Cuentas por pagar	246.894.614	18%	181.273.435	12%	-65.621.179	-5%
25	Beneficios a los empleados	890.679.804	67%	1.071.699.006	70%	181.019.202	14%
29	Otros pasivos	198.860.146	15%	272.103.777	18%	73.243.631	5%
3	Patrimonio	81.614.156	100%	-176.555.183	100%	-258.169.339	-316%
31	Hacienda pública	81.614.156	100%	-176.555.183	100%	-258.169.339	-316%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019 y elaboración propia.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados el cual fue revisado en un 100% de la muestra.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de los estados financieros de la Contraloría Departamental del Tolima fueron preparados de acuerdo a las instrucciones del Nuevo Marco Técnico Normativo conforme la Resolución nro. 533 de 2015 y las modificaciones, emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Sin embargo los estados financieros de la vigencia 2019 no fueron presentados de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, es decir, no se realizaron de manera comparativa con la vigencia anterior.

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar los estados financieros de acuerdo al instructivo 001 del 17 diciembre de 2019.

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 exhibidos por la Contraloría Departamental del Tolima no fueron presentados acorde a las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo al instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019, esto es, no se realizaron en forma comparativa con el período 2018.

De conformidad con el numeral 2.2.3 del instructivo 001 - Presentación de los Estados Financieros imparten instrucciones relacionadas con el cambio de período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable que enuncia:

“Las Entidades públicas deberán reportar al final del período contable, esto es, 31 de diciembre de 2019, el juego completo de estados financieros comparativos del

período inmediatamente anterior, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF editable, en Categoría Información Contable Pública Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), excepto para las Entidades que fueron creadas durante el año 2019”.

De la misma manera dispone que los Estados Financieros presentados en el primer período de aplicación se comparan con los del período inmediatamente anterior.

Esta situación es causada por falta de desconocimiento y control a los informes y reportes contables, situación que conlleva a que la presentación de la información contable no fuera ajustada a las disposiciones a tener en cuenta para el cierre contable.

De acuerdo a lo verificado se comprobó que el inventario se encuentra debidamente actualizado reflejando las nuevas adquisiciones realizadas al finalizar la vigencia y los bienes ubicados en bodega, los cuales están reportados en los estados financieros sin presentarse diferencias.

Al realizar cruce con la información reportada entre el catálogo de cuentas (F1) y cuentas bancarias (F3) se observó que presenta diferencias en el movimiento débito y recaudos en cuentas bancarias del formato 3, por lo anterior se requiere para ser corregido.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

– **Libros de Contabilidad**

Se comprobó que cumplieron con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Se evaluó el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio con las Notas a los Estados Financieros, los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.3. Manejo de Tesorería

De acuerdo a la evaluación realizada, se evidenció que los soportes donde se

refleja la ejecución del gasto, se encuentran archivados de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000. Los pagos se realizaron de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto y al flujo del recaudo. Las obligaciones tributarias fueron canceladas oportunamente.

La Entidad realizó los pagos de conformidad al Plan Anual de Caja, así mismo, se verificó que los pagos se encuentran debidamente soportados y firmados por el ordenador del gasto, tesorero y beneficiario, son procesados en el sistema financiero SYSCAFE con numeración definida por el mismo, cumpliendo con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996, el principio de legalidad y la Resolución nro. 156 del 2018 de la Contaduría General de la Nación.

Las cuentas bancarias fueron conciliadas de manera oportuna, el saldo de los extractos bancarios y las conciliaciones bancarias son consistentes con el saldo reportado en el libro auxiliar de bancos, Balance de Prueba, Balance General, Libro Mayor y Balance y en el Formato 03 Cuentas bancarias rendido en la cuenta por lo tanto, se concluye que el saldo es razonable, sin embargo a continuación se relacionan las cuentas bancarias con partidas conciliatorias de vigencias anteriores que a la fecha no han sido depuradas.

2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por conciliaciones bancarias con partidas conciliatorias pendientes de depurar.

En la evaluación de seis cuentas bancarias se evidenció que las conciliaciones presentan partidas pendientes por contabilizar, las cuales en su mayoría tienen una antigüedad superior a seis meses, incluso algunas de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

La Resolución nro. 357 de julio 23 de 2008 en cuanto a las conciliaciones de información, en su numeral 3.8 ordena:

“Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las Entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.

Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la Entidad contable pública”.

Situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables lo que conlleva a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad.

Se comprobó a través de las conciliaciones bancarias la existencia de partidas conciliatorias pendientes de depurar de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por los siguientes conceptos: cheques pendientes de cobro, consignaciones no registradas en libros, rendimientos financieros no registrados en libros, pagos recibidos pendientes de registro en libros, ND no reflejada en bancos y depósito en canje.

Tabla nro. 03. Relación cuentas bancarias con partidas conciliatorias

Entidad	Clase de cuentas	Concepto
Banco Popular	Ahorros 22055026801-5	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2017 y 2018, cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.
Banco de Occidente	Cte. 300875101	Registra NC no contabilizadas de las vigencias 2017, 2018 y 2019.
Banco BBVA	852000538	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2018 y 2019, Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.
Banco BBVA	852000629	Registra partidas conciliatorias de la vigencia 2019 meses julio y diciembre, NC no contabilizada, ND no contabilizada.
Banco BBVA	852000132	Registra partidas conciliatorias pero no identifican la vigencia. NC cheques pendientes de cobro, ND no contabilizada.
Banco Davivienda	Cte.166069997939	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.

Fuente: Archivo conciliaciones bancarias Contraloría vigencia 2019 y elaboración propia.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La muestra se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son la planeación, ejecución de ingresos, egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es verificar la planeación y la ejecución del presupuesto en concordancia con la normatividad territorial vigente, se tomarán como muestra los siguientes rubros presupuestales, cuentas, entre otros.

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal de nómina	3.032.545.901	3.032.545.901	100%	El 44% corresponde al total de los gastos de funcionamiento.
Capacitación	185.003.610	185.003.610	100%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Gastos generales	628.355.025	628.355.024	100%	Cifras que serán objeto de verificación ya que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad.

Fuente: Formato 7, SIREL 2019 y elaboración propia.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Mediante Decreto No. 1780 del 30 de noviembre de 2018 debidamente sancionada, por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiación de Gastos del Departamento del Tolima para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. De esta manera el presupuesto aforado para la Contraloría es de \$6.631.557.466 valor que corresponde al 0.4% de los ingresos corrientes de libre destinación certificados por la Secretaría de Hacienda Departamental, el cual fue adoptado por la Contraloría mediante Resolución nro. 696 del 28 de diciembre de 2019 y distribuido de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Distribución del Presupuesto

Cifras en pesos

Categoría 2A 0.4% I.C.L.D destinación Contraloría	5.254.557.466
0.2% Cuota de fiscalización entes Descentralizados del Orden Departamental.	1.377.000.000
TOTAL PRESUPUESTO	6.631.557.466

Fuente: Archivos contraloría y elaboración propia.

Se comprobó, que el anteproyecto del presupuesto de la Contraloría, cumplió con la normatividad y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley anual de presupuesto y la Circular Anual Anteproyecto.

El valor de las transferencias y los recaudos por concepto de las cuotas de auditaje son depositados en las cuentas de los bancos BBVA, Davivienda, y Popular, conforme a lo constatado en los movimientos de los extractos bancarios.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El presupuesto definitivo de la entidad ascendió a \$6.841.355.483, en la vigencia se realizaron modificaciones internas que sumaron \$1.151.726.058 y un saldo por recaudar de \$296.151.909 correspondiente a cuotas de fiscalización de Entidades de servicios públicos y Hospitales Municipales, las cuales se verificaron que en la vigencia 2019 se ha recaudado el valor de \$201.315.935 pese a los oficios de cobro y acuerdos realizados por la Entidad.

Tabla nro. 6. Transferencias y recaudo

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar (Presupuest o definitivo Recaudos)
Cuotas de Fiscalización del Departamento	5.254.557.466	0	0	5.254.557.466	5.254.557.466	0
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	1.377.000.000	220.140.801	10.342.784	1.586.798.017	1.290.646.108	296.151.909
Total	6.631.557.466	220.140.801	10.342.784	6.841.355.483	6.545.203.574	296.151.909

Fuente: Formato 06, Transferencias y recaudo, Rendición de cuentas vigencia 2019

Durante la ejecución del presupuesto la entidad realizó una adición, una reducción y cinco movimientos internos al presupuesto, efectuados mediante Resoluciones Números 41, 399, 689, 798 y 156 digitadas en el aplicativo de conformidad a la normatividad vigente por \$1.151.726.059.

Se verificaron las resoluciones de autorización y registro en el sistema contable y financiero SYSCAFÉ afectando los diferentes rubros aprobados, de conformidad a los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto 111 de 1996.

La Entidad apropió para el rubro de capacitación \$185.003.610 de acuerdo al 2% del presupuesto inicial de la vigencia 2019 cumpliendo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 desarrollando las siguientes actividades:

La Entidad, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El vigilado, apropió gastos de funcionamiento por \$6.841.355.482, de los cuales comprometió \$6.841.355.482, que representa el 100% del presupuesto definitivo ejecutado.

Tabla nro. 7. Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2019

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo Por comprometer	% Ejecución
Gastos de Funcionamiento	6.841.355.482	6.841.355.482	6.837.385.022	6.367.232.399	0	100%
Gastos Generales	813.358.634	813.358.634	809.388.174	768.911.152	0	100%
TOTAL	6.841.355.482	6.841.355.482	6.837.385.022	6.367.232.399	0	100,0%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2019.

Para la vigencia 2018 constituyó reservas por valor de \$40.963.265.33 mediante Resolución nro. 700 del 28 de diciembre de 2018, con el fin de atender obligaciones que no fueron cumplidas al cierre de la vigencia, se evidenció que se encuentran soportadas con su respectivo CDP, registro y obligación presupuestal canceladas en el mes de enero de 2019.

Durante la vigencia 2018 el vigilado constituyó cuentas por pagar por \$546.526.029 mediante Resolución nro. 698 del 28 de diciembre de 2018, las cuales se encuentran debidamente soportadas con CDP, RP y obligación presupuestal, canceladas en el mes de febrero de 2019.

El vigilado constituyó cuentas por pagar de la vigencia 2019 por \$470.152.623 mediante Resolución nro. 801 del 30 de diciembre del citado año, la información reportada en la rendición de cuenta es coherente con la resolución, así mismo se verificaron los pagos los cuales se realizaron mediante comprobantes P21-49, P21-50, P21-51, P21-52, P21-53, P21-54, P21-55, P21-56, P2157, P21-58, P21-59 del mes de enero de 2020, el valor registrado en contabilidad es consistente con lo verificado en presupuesto, resultado que se obtiene de la diferencia entre obligaciones – pagos.

La diferencia entre los compromisos y las obligaciones constituyen reservas presupuestales que mediante Resolución nro. 803 del 30 diciembre de 2019, la Entidad establece el valor de \$3.970.460, las cuales presentan coherencia con el formato 10 de la rendición de cuenta y serán canceladas de acuerdo a la programación del PAC durante el mes de marzo y abril de la presente anualidad.

Se confrontó, que los valores consignados en cada uno de los rubros

presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del Presupuesto, no se evidenció creación de nuevos rubros.

Respecto al comparativo de las dos últimas vigencias, se observa que el presupuesto de gastos aumentó en \$549.778.136 para la vigencia 2019 equivalente al 8.7% lo que permitió dar cumplimiento con los compromisos adquiridos.

Tabla nro. 8. Ejecución presupuestal de gastos vigencias 2018 – 2019

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva año 2018	Apropiación Definitiva año 2019	ANÁLISIS HORIZONTAL		Porcentaje de Ejecución 2018	Porcentaje de Ejecución 2019
			Variación \$	Variación %		
Gastos de Funcionamiento	6.291.577.347	6.841.355.483	549.778.136	8,7%	100%	100%
Gastos de Personal	5.696.528.301	6.027.996.848	331.468.547	5,8%	100%	100%
Gastos Generales	595.049.046	813.358.635	218.309.589	36,7%	100%	100%
Total	6.291.577.347	6.841.355.483	549.778.136	8,7%	98,65%	100,00

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencias 2018- 2019.

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó atender los gastos de funcionamiento.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La Entidad, suscribió 70 contratos de los cuales 51 contratos (73%) se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa, 15 (21%) por contratación de mínima cuantía y cuatro (6%) por selección abreviada. El monto de la contratación fue de \$1.087.749.153, del cual \$818.375.193 (75%) corresponden a los procesos de contratación directa, \$166.822.265 (15%) pertenece a mínima cuantía y \$102.551.695 (9%) a selección abreviada.

La muestra de auditoría incluyó el análisis de 16 contratos (23% del total) por valor de \$535.787.310 (49% de la cuantía), los cuales fueron seleccionados a criterio del auditor y teniendo en cuenta los procesos contractuales suscritos en la vigencia auditada, el plazo, el valor, objeto y modalidad, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual	Criterio de Selección
1	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar el servicio de correo certificado, mensajería expresa y encomiendas, urbano, regional, nacional e internacional para la Contraloría Departamental del Tolima	30.000.000	31/12/2019	Precontractual Contractual Pos contractual	El Plazo, el Valor, el Objeto y la Modalidad
2	Suministro	Contratación de las pólizas de seguro global de manejo, de automóviles, SOAT y multi-riesgo pyme, que amparen los 77 cargos de la planta de personal, los vehículos y los bienes y equipos electrónicos de propiedad de la Contraloría Departamental del Tolima	22.490.664	29/12/2019		
3	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios personales para atender el soporte técnico y realizar los mantenimientos de los equipos de cómputo, a través de una mesa de servicio, para la atención de los requerimientos de soporte nivel 1, 2 y 3, para los servicios ti de la Contraloría Departamental del Tolima, en atención a los lineamientos de la política de gobierno digital del MINTIC	22.000.000	25/12/2019		
5	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar los servicios profesionales de un ingeniero industrial con especialización en evaluación y desarrollo de proyectos que permitan diseñar y desarrollar propuestas y proyectos en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG.	21.000.000	30/08/2019		
8	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un abogado especialista, para la representación judicial de la Contraloría Departamental del Tolima en los asuntos en los que obre como parte y apoyar al despacho del contralor, dirección técnica jurídica, y demás que le sean confiadas por parte de la Contraloría Departamental contenido de la temática.	55.000.000	31/12/2019		
12	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales consistentes en fortalecer la estructura del informe fiscal y financiero de la Contraloría Departamental del Tolima	30.000.000	31/12/2019		
20	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistemas, para cumplir labores de apoyo en el desarrollo de actividades proyectadas en el PETIC para la vigencia 2019	22.500.000	26/12/2019		
22	Contrato de Prestación de Servicios	Servicio de reparación y mantenimiento con suministro de repuestos y mano de obra para los vehículos que conforman el parque automotor de la Contraloría Departamental del Tolima	23.000.000	31/12/2019		
23	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo procesos de capacitación, formación y apoyo en gobierno digital a los servidores públicos en el departamento del Tolima	21.600.000	24/12/2019		
34	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para la ejecución de las actividades de organización documental a 148 metros lineales de documentos en estado natural, pertenecientes al fondo documental acumulado de la Contraloría Departamental del Tolima	100.000.000	25/11/2019		
40247	Compraventa	Compra de computadores de escritorio Allinone todo en uno	70.705.646	23/09/2019		
55	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de ingeniería eléctrica para cumplir labores de apoyo en el desarrollo de actividades proyectadas en el PETIC para la vigencia 2019	20.000.000	24/12/2019		
58	Compraventa	Compra de dos ups con sus sistemas de protección tanto en las entradas como en las	22.491.000	18/12/2019		

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [e auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual	Criterio de Selección
		salidas				
60	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de apoyo a la gestión consistentes en la planificación, organización y desarrollo integral de los eventos de fin de año de la Contraloría Departamental del Tolima	30.000.000	31/12/2019		
61	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicio consistente en la publicidad digital e impresa de actividades institucionales de la Contraloría Departamental del Tolima	25.000.000	31/12/2019		
63	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar la actualización del manual de contratación de la Contraloría Departamental del Tolima a los criterios del nuevo sistema de planeación y gestión MIPG y a la actualización de los procedimientos de la Entidad.	20.000.000	23/12/2019		

Fuente: Elaboración propia - SIA Observa 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.2. **Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

- *Plan Anual de Adquisiciones*

La Contraloría mediante Resolución nro. 21 del 18 de enero de 2019 aprobó el plan de adquisiciones para la vigencia 2019 por un valor de \$517.081.150, en el cual se incluyeron compras de equipos; materiales y suministros; otros gastos por adquisición de bienes; adquisición de servicios: seguros, contribuciones, tasas, impuestos y multas; y otros gastos por adquisición de servicios; el plan fue publicado el 30 de enero del 2019 en la página web de la Entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto nro. 1082 de 2015.

El plan inicial fue modificado el 29 de julio de 2019 por valor de \$1.026.091.967 a través de la Resolución nro. 410 del 29 de julio de 2019, modificación que fue publicada en el SECOP y en la página web de la Contraloría, según verificación efectuada en la auditoría.

Al terminar la vigencia; se modificó mediante Resolución nro. 789 del 30 de diciembre de 2019 en los rubros presupuestales correspondientes a honorarios profesionales, remuneración servicios técnicos, compra de equipo, materiales y suministros, mantenimiento, comunicaciones y transporte, impresos y

publicaciones, seguros, capacitación, bienestar social y programa de bienestar social (Fondo - CDT), por valor de \$1.102.749.153, es decir, hubo un incremento respecto al plan inicial por valor de \$585.668.003, actos administrativos publicados en el SECOP. Revisados los rubros y adquisiciones planeadas, se comprobó que el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, para la vigencia 2019, se encontraba armonizado con los gastos de funcionamiento institucional y los objetivos misionales.

Se evidenció que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración de este instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad, la ejecución del plan de adquisiciones fue del 100%, teniendo en cuenta el valor que se ejecutó en contratación.

2.3.3. Resultado de la revisión de la muestra

- Etapa precontractual.

Se verificó que los recursos correspondientes a los contratos suscritos en la vigencia fueron incluidos en el plan anual de adquisiciones ejecutado por la Contraloría.

De la misma forma se evidenció el cumplimiento con la documentación exigida: certificado de existencia y representación legal (para personas jurídicas), antecedentes disciplinarios, penales, judiciales y fiscales, acreditación de la experiencia e idoneidad requerida y presentación del formato único de hoja de vida del DAFP, así como la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades, sin embargo se evidenció lo siguiente:

2.3.3.1 Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas.

En los contratos de prestación de servicios nros. 3, 5, 23 y 34 de 2019, se observó que la Entidad no requirió al contratista el examen médico ocupacional, situación que evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y podría generar eventuales responsabilidades del Órgano de Control en caso de enfermedades o accidentes laborales.

- Etapa contractual

En los contratos de la muestra se evidenció que la gestión contractual desarrollada suplió las necesidades establecidas por la Entidad para el período, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En esta etapa se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes finales, certificados de supervisión y órdenes de pagos de los compromisos contractuales.

En referencia a los contratos de menor cuantía, estos correspondieron a los suscritos para la dotación de elementos de papelería, tóner, mantenimiento de impresoras, compra de pólizas, servicio de mensajería, licencias de software, elementos de aseo y servicio de internet, entre otros, los cuales no presentaron observaciones en su revisión.

2.3.3.2 *Hallazgo Administrativo, porque las publicaciones de los contratos se realizaron en forma extemporánea.*

En los contratos nros. 8, 20 y 55 de 2019, se observó que las minutas fueron publicadas en el SECOP en forma extemporánea, esto es, después de los tres días de su expedición, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 10. Publicación extemporánea del contrato

Publicación extemporánea del Contrato			
No. Contrato	Contrato fecha	Publicación en el SECOP	Días de retraso
20	26/03/2019	01/04/2019	4
55	18/10/2019	25/10/2019	5

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública.

- *Etapa Postcontractual*

En los contratos revisados, se comprobó que las actividades desarrolladas por los contratistas fueron definidas de acuerdo con el objeto contractual y coincidieron con la misión de la Contraloría, contribuyendo a su adecuado funcionamiento.

Los pagos realizados por la Contraloría estuvieron acordes con los valores, plazos y requisitos pactados en el contrato y fueron coherentes a la ejecución del mismo.

En general, se comprobó que las necesidades señaladas en la contratación se incluyeron en el Plan Anual de Adquisiciones y estaban orientadas al cumplimiento del Plan Estratégico, la función misional y administrativa de la Contraloría y de los principios de la función administrativa y la contratación estatal; sin embargo se evidenció lo siguiente:

2.3.3.3 *Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en plazos establecidos para*

las actas de terminación conforme al manual de contratación de la Entidad.

Se evidencia que tanto para la contratación directa como para la contratación de mínima cuantía, se establece en los pasos “20 del numeral 6.2.2. Contratación de Mínima Cuantía” y “paso 7 del numeral 6.5. Contratación Directa” del Manual de Contratación y Cláusula Séptima de las minutas, que los contratos son objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y por política de la Entidad, deben liquidarse todos los contratos que se suscriban y a la fecha de trabajo de campo no se habían liquidado, lo que evidencia falta de control en el término señalado conforme lo estipula la minuta de cada contrato y la Resolución nro. 212 del 17 de mayo 2016, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad y puede conllevar a que la Contraloría no cruce cuentas respecto a las obligaciones pactadas.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Departamental del Tolima atendió 350 peticiones ciudadanas durante la vigencia 2019 de las cuales se auditaron 20 que representan el 5% de la totalidad. Para ello se tuvo como criterio de selección las peticiones adelantadas como denuncias, las archivadas y las trasladadas a otras autoridades. En las solicitudes auditadas se verificó el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad vigente.

Es preciso indicar que la Entidad reportó en la cuenta 350 peticiones, sin embargo, durante el ejercicio auditor se evidenció que dejaron de registrar 414 peticiones durante la vigencia 2019, es decir, el total de las mismas fue de 764.

Los requerimientos revisados se relacionan a continuación: Radicaciones RADVU 4812 2019, RADVU 0176 2019, RAD 1871 2019, RAD 1891 2019, RAD 1580 2019, RAD 0207 2019, RAD 0186 2019, D 071 2019, D 067 2019, D 059 2019, DP 017 2019, DP 016 2019, D 079 2019, RAD 1876 2019, RADVU 4226 2019, RAD 1867 2019, RAD 1863 2019, RAD 1838 2019, RAD 3593 2019 y D 055.

Las anteriores peticiones fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Los requerimientos ciudadanos fueron atendidos durante la vigencia auditada por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, la cual estuvo conformada por la directora y un profesional universitario. En el mes de diciembre se trasladaron a

esta dependencia dos profesionales universitarios para la sustanciación en forma directa de las denuncias.

Las peticiones se adelantaron conforme lo dispuesto en el procedimiento PPC 01, VERSIÓN 3.0 Gestión de denuncias y de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

Las peticiones entre Entidades nros. 016 y 017 fueron decididas dentro del término consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

En la auditoría se verificó que la Contraloría terminó las denuncias y derechos de petición de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Al finalizar el período evaluado se terminaron 326 requerimientos equivalentes al 93% de las peticiones y quedaron en trámite 24 que representan el 7% de la totalidad.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos para tramitar algunas peticiones y denuncias.

Las peticiones nros. 0207, 1876, 4226, 3593, 1863 y 1867 de 2019 fueron atendidas dentro de los 15 días señalados por la ley, sin embargo, en los radicados 1871 y 1838 se observó que este término no se cumplió, esto es, se utilizaron 9 y 42 días más de los previstos en la norma, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Contraloría.

En los requerimientos nros. 1871, D 071, D 067, D 059, D 079 y D 055 se verificó que en la primera comunicación no se indicó el plazo razonable en el que se resolvería de fondo la petición. De igual forma, en la D 055 la comunicación de trámite fue expedida en forma extemporánea, es decir, después de vencidos los 15 días señalados en la ley. Lo anterior denota falta de control, desconoce el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control.

Las denuncias nros. D 071, D 059, D 079, D 055 y D 067 fueron decididas dentro de los seis meses previstos por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, sin embargo, la D 045 tramitada como denuncia no fue terminada en el tiempo señalado por la normativa vigente, circunstancia que evidencia falta de control, desconoce el ordenamiento jurídico en mención y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

Las peticiones con radicados nros. 4812, 0176, 1891, 1580 y 0186 se trasladaron en forma extemporánea a la autoridad competente, es decir, después de 1 y 4 días de vencidos los 5 días dispuestos por la ley. De igual forma, en los requerimientos 4812 y 1580 no se envió copia del oficio de traslado al peticionario, circunstancias que denotan falta de control, desconocen lo normado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Vigilado.

En la muestra de peticiones y denuncias evaluadas se observó que la respuesta fue comunicada al peticionario y la misma atendió de fondo lo solicitado, excepto en la radicación 4812, como se expondrá en los párrafos siguientes:

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por falta de control en la atención de las peticiones y denuncias.

En la revisión efectuada a la petición nro. 4812 se observó que la respuesta emitida por la Entidad no atiende de fondo la solicitud de los peticionarios. En efecto, la veeduría convocó a la Contraloría a una reunión para que rindiera un informe sobre el control técnico, fiscal y financiero de la obra “Construcción de la Vía Totumo-Carmen de Bulira - Rovira”, sin embargo, la Entidad respondió que solicitaría información sobre el contrato señalado a la gobernación. La Contraloría requirió la información durante el proceso auditor que se le realiza.

En la denuncia nro. D 079 se observó que la alta dirección de la Contraloría ordenó evaluar únicamente los hechos denunciados por pagos irregulares efectuados a los concejales correspondientes al mes de diciembre de 2014 por cuánto en los restantes períodos se presentó la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, no se encontró documento, evaluación o análisis alguno que hubiere efectuado la dirección y/o el auditor que realizó la auditoría exprés que permitiera evidenciar la configuración de la caducidad respecto a los meses no evaluados del 2014 y sobre los hechos del 2012.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana remitió la denuncia nro. D 067 a la Dirección Técnica de Control Fiscal para auditoría exprés; no obstante, los hechos denunciados corresponden a los mismos de la denuncia D 068, los cuales también fueron conocidos por la primera de las dependencias. La Entidad demoró más de cuatro meses para evidenciar esta situación, sin embargo los hechos de la D 067 fueron atendidos en la D 068 dentro del término señalado por la ley, que es de seis meses.

En la nro. D 059 se evidenció que el 24 de octubre de 2019 la denunciante informó a la Entidad que en la cuantificación del hallazgo fiscal no tuvo en cuenta el valor

pagado por unos intereses moratorios en cuantía de \$757.000 relacionados con los hechos denunciados, situación que no fue articulada y coordinada entre las direcciones de Participación Ciudadana y Control Fiscal, dependencias que tenían bajo su responsabilidad el trámite y decisión de la denuncia, pues el traslado del hallazgo fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se efectuó el 26 de noviembre de 2019 sin que se adicionará el valor señalado por la denunciante como presunto daño patrimonial.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana requirió al sujeto de control para que iniciara las acciones administrativas pertinentes respecto al cobro de los \$757.000. A la fecha de la auditoría, el sujeto adelanta el cobro pre jurídico por este valor.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control, podrían afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Contraloría y desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el componente Actividades de Control elemento Controles del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

— Informe de Legalidad

La Dirección Operativa de Control Interno mediante Memorandos N° 043 del 08 de julio de 2019 y 015 del 03 de febrero del 2020 puso en conocimiento del Contralor los informes sobre el cumplimiento de los términos para tramitar las peticiones correspondientes al primero y segundo semestre de 2019.

2.4.1.3 Hallazgo administrativo, porque la conclusión señalada en el Informe de Legalidad sobre el cumplimiento de los términos difiere de lo verificado en la auditoría.

En la auditoría se evaluó el informe de legalidad del 2 semestre del 2019 en el cual se determinó que la Entidad cumplió los términos para tramitar las peticiones, conclusión que no cuenta con documento alguno que soporte esta decisión y difiere de lo evaluado en la auditoría donde se observó incumplimiento de términos para tramitar algunas peticiones y denuncias. Lo anterior, evidencia falta de control, desconoce el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y puede conllevar a que el representante de la Contraloría no tome decisiones en oportunidad.

Los informes se publicaron en oportunidad en la página web de la Contraloría, esto es, el 10 de julio de 2019 y el 15 de enero de 2020. El informe correspondiente al segundo semestre fue publicado previo su envío al contralor.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría mediante Resolución nro. 003 del 3 de enero de 2019 adoptó el Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana para la vigencia 2019. A través de un cronograma se planearon las diferentes visitas institucionales de capacitación a desarrollar en el primero y segundo semestre de 2019, documento en el cual se indicó la fecha, el asunto, los temas de la capacitación, los días y el valor de los viáticos.

En la auditoría se revisó la jornada de capacitación dirigida al Contralor Estudiantil, la cual se encuentra enmarcada dentro de la Ordenanza 032 de 2008. En el evento se efectuó acompañamiento a los 213 contralores estudiantiles en forma personalizada explicándoles sus funciones, deberes y derechos y se capacitaron los alumnos de noveno, décimo y undécimo de las instituciones educativas visitadas que ascendieron a 48 centros educativos.

En trabajo de campo se revisaron las visitas efectuadas a los centros educativos de los Municipios de Ataco y Flandes. En las carpetas se evidenció la invitación, listado de asistencia de servidores públicos, presidentes de junta de acción comunal, veedores y comunidad en general, registro fotográfico y encuesta. En el evento participó el contralor según evidencias fotográficas revisadas.

De igual forma se revisó la capacitación a las 66 comunidades indígenas de los Municipios de Natagaima y Ortega, previo apoyo y autorización del CRIT, Centro Regional de Indígenas del Tolima. La primera visita se efectuó a la comunidad CHICUAMBE LAS BRISAS ubicada en el Municipio de Ortega, jornada a la cual asistieron las directivas de los resguardos de Paso Ancho, Recinto Palma Rosa, Cafarare San Martín, Guatavita Tua, Cucharo San Antonio, Palermo, Quintín Lame Los Colorados, Pijaos de Unirco y Pijaos de Taquima.

En la carpeta obra listado de asistencia, registro fotográfico, informe de actividades del supervisor y en la página web de la Entidad se encuentra el desarrollo del evento. Los temas de la capacitación se centraron en sistema general de participaciones, planes de vida y mecanismos de participación ciudadana y promoción de la Contraloría.

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó y contribuyó a la divulgación y fomento del control social por cuanto a través de las jornadas de capacitación, la ciudadanía adquirió conocimientos sobre las competencias de las autoridades, el manejo que se debe dar a los recursos públicos y los medios a través de los cuales puede ejercer el control social, según las encuestas realizadas a los participantes.

De acuerdo a la certificación expedida por el Secretario Administrativo y Financiero de la Contraloría no se tiene un rubro específico para el financiamiento de actividades para fortalecer mecanismos de control social.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Resolución nro. 209 del 21 de mayo de 2019 por medio de la cual adiciona el artículo primero de la Resolución nro. 148 del 8 de abril de 2019, modificatoria de la Resolución 688 de 28 de diciembre de 2018, determinó bajo la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima un total de 144 sujetos y 304 puntos de control para la vigencia 2019, para un consolidado de 448 Entidades del orden departamental y municipal, particulares con manejo de fondos o bienes del Estado y otras personas jurídicas, así:

Tabla nro. 11. Sujetos y puntos de control de la Contraloría

SUJETOS DE CONTROL 2019	
Tipo de Sujeto	Cantidad
Gobernación	1
Entidades descentralizadas del Orden Departamental	8
Municipios	46
Hospitales	48
Empresas de Servicios Públicos	37
Otras Entidades	4
Sub-total	144
PUNTOS DE CONTROL 2019	
Tipo de Punto de Control	Cantidad
Concejos Municipales	46
Personerías Municipales	46
Instituciones Educativas	212
Sub-total	304
TOTAL	448

Fuente: Resolución nro. 209 del 21/05/2019 y Resolución nro. 688 del 28/152/2018

Mediante Resolución nro. 008 del 17 de enero de 2014 “por medio de la cual se adopta la Metodología para el Proceso Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima “Guía de Auditoría Gubernamental - GAG”, guarda coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

En desarrollo del PGA 2019, fueron ejecutados 234 procesos auditores así: 2 regulares, 56 especiales, 69 exprés, 4 financieras y 103 de modalidad otra. Acerca de los recursos vigilados, la Contraloría registra auditoría sobre \$1.445.716.688.867 de los sujetos vigilados y puntos de control, es decir el 100%

de los recursos asignados.

Como resultado de la ejecución del PGA 2019, la Entidad determinó con relación a los sujetos vigilados un número de 1.314 hallazgos administrativos, de los cuales 71 con connotación fiscal por valor de \$3.300.247.391, 105 con incidencia disciplinaria y 6 con connotación penal.

Por su parte, la auditoría llevada a cabo por la AGR consistió en la evaluación a la ejecución de las auditorías programadas en el Plan General de Auditoría 2019, de la Contraloría Departamental del Tolima, la verificación al cumplimiento de las diferentes etapas dentro del proceso auditor llevado a cabo frente a lo dispuesto en la Guía de Auditoría y la reglamentación de la misma, además de los procedimientos internos; el traslado oportuno de los hallazgos configurados con connotación fiscal, penal y disciplinaria; la verificación a la formulación de los beneficios de auditoría y al cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento.

Para la realización de la auditoría de la AGR, se tomaron como muestra 11 ejercicios auditores correspondientes al 5% del total evaluado; teniendo como criterio 16 hallazgos fiscales configurados por valor de \$2.460.375.712 lo que representa el 74% en cuantía, 2 hallazgos penales, 20 hallazgos disciplinarios, 63 administrativos los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Muestra de auditoría

(Cifras en pesos)

Muestra Proceso Auditor Vigencia 2019						
Nro.	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Modalidad Auditoría Regular						
1	Municipio Roncesvalles	2	26.310.670	0	2	22
2	Municipio Prado	4	38.377.711	0	2	24
SUBTOTAL		6	64.688.381	0	4	46
Modalidad Auditoría Especial						
3	Salud y Protección Social	4	111.633.442	0	6	27
SUBTOTAL		4	111.633.442	0	6	27
Modalidad Auditoría Expres						
4	Municipio de Armero Guayabal	1	113.010.270	0	1	1
5	Municipio Carmen de Apicalá	1	299.000.020	1	1	1
6	Municipio Suárez	1	274.880.000	1	1	1
7	Universidad del Tolima (UT)	2	210.753.769	0	2	2

Muestra Proceso Auditor Vigencia 2019						
Nro.	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
8	Municipio Icononzo	2	698.624.136	0	2	4
9	Municipio Melgar	1	282.795.003	0	0	1
10	E.S.P. Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suarez	2	190.641.997	0	6	8
SUBTOTAL		10	2.069.705.195	2	13	18
Modalidad Auditoría Financiera						
11	Gobernación del Tolima	2	279.037.075	0	1	18
SUBTOTAL		2	279.037.075	0	1	18
TOTAL		16	2.460.375.712	2	20	63

Fuente: Elaboración propia - SIREL 2020.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

De acuerdo con información de la Contraloría, para la elaboración del PGA se utilizó la Matriz de Riesgos Fiscales, en la que se contempló el presupuesto, valor de la deuda interna, contratación, hallazgos anteriores, opinión estados contables, funciones de advertencia y denuncias recibidas.

La Contraloría mediante la Resolución nro. 006 del 17 de enero de 2019, adoptó su Plan General de Auditorías, para la Vigencia 2019, se configuró realizar 96 auditorías y 139 revisiones de cuenta. En dicha resolución se consignan los objetivos, criterios y lineamientos del PGA 2019, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditorías a practicar, los tiempos y la asignación de recursos físicos, entre otros temas.

El PGA fue modificado mediante Resolución nro. 101 del 11 de marzo de 2019 “por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 006 del 17 de enero de 2019, que contempla el plan general de auditorías, para la vigencia 2019” determinando 140 auditorías regular, especial, exprés y financiera y 140 revisiones de cuenta.

Mediante Resolución nro. 211 del 24 de mayo de 2019 “por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 101 del 11/03/2019 y se modifica la Resolución nro. 006 del 17 de enero de 2019, que contempla el plan general de auditorías, para la vigencia 2019” determinando 105 auditorías y 141 revisiones de cuenta.

Con Resolución nro. 414 del 31 de julio de 2019 se configuró realizar 109 auditorías y 141 revisiones de cuenta y con la Resolución nro. 554 del 30 de septiembre de 2019 se configuraron realizar 140 auditorías y 141 revisiones de cuenta.

En el PGA finalmente mediante Resolución nro. 640 del 31 de octubre de 2019 se determinó realizar 139 auditorías teniendo en cuenta que la denuncia D-074 de 2019 auditoría Exprés se remitió a la Contraloría General de la República por competencia y 141 revisiones de cuenta.

En conclusión, el cumplimiento del PGA fue del 100%, teniendo en cuenta que fueron efectuados los procesos auditores; porcentaje que indica el cumplimiento de la eficacia en la ejecución.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó un total de 144 cuentas y ninguna extemporánea de sus vigilados. De las cuales 19 cuentas fenecieron y 78 No Fenecidas. Es de tener presente que a 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución nro. 640 del 31 de octubre de 2019, se reprogramó a 104 revisiones de cuenta más las 2 regulares; lo que generó que las 47 cuentas restantes no se revisaron en la vigencia.

La Entidad tiene reglamentada la rendición de cuenta anual por parte de sus vigilados mediante la Resolución nro. 254 del 9 de julio de 2013, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución nro. 0349 de octubre 22 de 2009.

Mediante Resolución nro. 337 de 2016 por medio de la cual se modifica la Resolución nro.54 del 9 de julio de 2013 y la Resolución nro. 143 del 7 de febrero de 2017 modificó la Resolución nro. 254 del 9 de julio de 2013 “la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establece los métodos y la forma de prestación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones”.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En esta fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que los documentos mencionados se encontrarán formulados de acuerdo con la Guía de Auditoría Gubernamental, la coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y

componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos. En esta fase del proceso auditor la Contraloría cumplió con lo establecido en la Guía y los actos administrativos reglamentarios; sin embargo, se evidenció lo siguiente:

2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por Falta de control en la asignación de las denuncias.

La Entidad tardó entre seis y ocho meses para asignar el trámite de los requerimientos D-019/16 y D-12/2018, y después de radicados en la ventanilla de correspondencia. Las denuncias fueron atendidas de fondo y puestas en conocimiento de los peticionarios.

Tabla nro. 13. Falta de control en asignación de las denuncias.

Auditoría	Asignación de Participación Ciudadana	Asignación a Funcionario	Días Transcurridos asignación
Universidad del Tolima (UT)	10/07/2018	18/03/2019	251
E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suarez	19/07/2018	22/01/2019	187

Fuente: Elaboración Propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.

Las circunstancias descritas demuestran falta de control, desconocen el principio de celeridad y afectan la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control; consagrados en el artículo 209 de la C.P., Ley 489 de 1998 y artículo 3° del Decreto 1437 de 2011 y conforme a la Metodología para el Proceso Auditor de la Resolución nro. 08 del 17 de enero de 2014.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

La Contraloría realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2019 a los sujetos de control y puntos de control.

En esta fase del proceso, se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Gubernamental y el cubrimiento del alcance de las auditorías programadas; sin embargo se evidenció la siguiente situación:

2.5.3.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en el cronograma establecido para el inicio y finalización de las auditorías.

En las auditorías relacionadas en la siguiente tabla, no se dio cumplimiento a las fechas establecidas en el cronograma para el inicio y/o la finalización de las mismas, determinadas en el Memorando de Asignación y en el Plan de Trabajo,

que en algunos casos superan la vigencia fiscal del PGA, afectando la programación de las demás auditorías; además de retardar la oportunidad en el logro de los resultados que genera el proceso auditor.

Tabla nro. 14. Incumplimiento en el Cronograma establecido para el Inicio y Finalización

Auditoría	Cronograma	Fecha de Inicio	Finalización
Municipio de Armero Guayabal	21/08/2019 al 12/11/2019	21/08/2019	06/12/2019
Municipio Carmen de Apicalá	13/08/2019 al 25/08/2019	13/08/2019	10/09/2019
Municipio Suárez	22/01/2019 al 22/02/2019	21/08/2019	23/10/2019
Hospital reina Sofía Lérica	29/07/2019 al 11/10/2019	29/07/2019	02/12/2019
Municipio Roncesvalles	18/07/2019 al 07/10/2019	18/07/2019	30/10/2019
Municipio Prado	18/07/2019 al 07/10/2019	18/07/2019	09/12/2019
Universidad del Tolima (UT)	18/03/2019 al 03/05/2019	18/03/2019	28/03/2019
Municipio Icononzo	06/02/2019 al 06/03/2019	06/02/2019	03/04/2019
E.S.P. Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suárez	22/01/2019 al 22/02/2019	22/01/2019	05/03/2019
Gobernación del Tolima	01/02/2019 al 15/04/2019	01/02/2019	10/06/2019

Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.

De acuerdo con lo anterior, se presenta por ausencia de mecanismos de control en el proceso; afectando el cumplimiento de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la C.P., Ley 489 de 1998 y artículo 3º del Decreto 1437 de 2011.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

- Resultados de la fase de Informe

En esta fase del proceso se verificó la remisión de los informes preliminares, respecto al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis en el acta mesa de trabajo de validación y el informe definitivo.

Los informes se elaboraron en cumplimiento de lo establecido en la GAG, evidenciándose la evaluación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), las conclusiones de los componentes y factores evaluados sustentaron los informes de auditoría. Se ejerció el derecho a la contradicción de los sujetos vigilados con análisis sobre los mismos.

Igualmente; algunos informes se comunicaron dentro de los términos establecidos a los sujetos vigilados y se envió copia de los mismos a las Corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de

2011, encontrándose igualmente publicados en la Web de la Contraloría Departamental del Tolima. Sin embargo, se evidenció lo siguiente:

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, Incumplimiento de término para emitir el informe definitivo en las auditorías.

En la muestra seleccionada se aprecia el incumplimiento de términos para comunicar el informe definitivo conforme al cronograma establecido en su plan de trabajo.

Tabla nro. 15. Incumplimiento de término para emitir el informe definitivo

Tipo de Auditoría	Entidad	Cronograma fecha entrega informe final	Informe final
Exprés	Municipio de Armero Guayabal	12/11/2019	06/12/2019
Exprés	Municipio Carmen de Apicalá	25/08/2019	10/09/2019
Exprés	Municipio Suárez	22/02/2019	18/10/2019
Especial	Hospital reina Sofía Lérica	11/10/2019	02/12/2019
Regular	Municipio Roncesvalles	07/10/2019	30/10/2019
Regular	Municipio Prado	07/10/2019	09/12/2019
Exprés	Municipio Icononzo	06/03/2019	04/04/2019
Exprés	E.S.P. Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suárez	22/02/2019	05/03/2019
Financiera	Gobernación del Tolima	15/04/2019	11/06/2019

Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.

De acuerdo con lo anterior, se presume ausencia de mecanismos de control en el proceso; afectando el cumplimiento de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la C.P., Ley 489 de 1998 y artículo 3° del Decreto 1437 de 2011 y desconoce lo reglado por la Resolución nro. 008 del 17 de enero de 2014, por medio del cual la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Gubernamental establece que la fase de informe y cierre comprende a la remisión del informe definitivo al ente auditado; afectando la programación de las demás auditorías; además de retardar la oportunidad en el logro de los resultados que genera el proceso auditor.

- Resultados en el traslado de los hallazgos

Los 84 hallazgos fiscales rendidos en la cuenta y evidenciados en trabajo de campo por valor de \$4.199.591.252; se trasladaron conforme a la metodología adoptada para el proceso auditor; sin embargo, en trabajo de campo se evidenció lo siguiente:

2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en el traslado de los hallazgos fiscales a responsabilidad fiscal, participación ciudadana y a la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

corporación correspondiente.

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron trasladados fuera de los términos señalados por el organismo de control:

Tabla nro. 16. Incumplimiento en el traslado de hallazgos

Entidad	Fecha emisión informe	Fecha oficio traslado	Días Calendario
Municipio Suarez	18/10/2019	12/12/2019	55
Municipio Icononzo	04/04/2019	16/05/2019	42
Gobernación del Tolima	11/06/2019	16/10/2019	127

Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.

Tabla nro. 17. Incumplimiento en traslado del informe final a participación ciudadana

Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 5 días Denuncias Participación Ciudadana	Días transcurridos a Participación Ciudadana
Municipio Suárez	18/10/2019	24/12/2019	67
Municipio Icononzo	04/04/2019	10/04/2019	6
Municipio melgar	04/03/2019	27/03/2019	23
E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suárez	05/03/2019	11/03/2019	6

Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.

Tabla nro. 18. Incumplimiento en el traslado a la corporación

Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 15 días Corporación	Días transcurrido a la Corporación
Municipio Icononzo	04/04/2019	10/04/2019	6
Gobernación Del Tolima	11/06/2019	05/07/2019	24

Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.

En relación con la elaboración y entrega de hallazgos, que indica su traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal es, a más tardar, dentro de los 30 días hábiles después de remitido el informe definitivo al ente auditado, el Traslado a Participación Ciudadana por el término de 5 días y a la corporación por el término de 15 días.

Conforme lo anterior; se evidenció que la Entidad tardó en hacer los respectivos traslados contraviniendo el principio de celeridad establecido en artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 13 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que obedece a la falta de ejecución del procedimiento que establece el término para hacer los traslados conforme a la Metodología para el Proceso Auditor de la Resolución nro. 08 del 17 de enero de 2014.

En consecuencia, se reduce el tiempo determinado desde el acaecimiento del hecho, para iniciar las acciones fiscales si a ello hubiere lugar, evidenciándose falta de gestión administrativa.

— **Papeles de trabajo**

Las auditorías objeto de muestra fueron evaluadas en todas sus fases (Planeación, Ejecución, Fase de informe y Actividades de cierre), aplicando los controles de gestión de calidad, lo cual queda evidenciado en los papeles de trabajo cargados en el SICOF, sin embargo se evidenció lo siguiente:

2.5.5.3 Observación Administrativa, ausencia de papeles de trabajo.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría desvirtúan la observación por cuanto se allegó los papeles de trabajo como se evidencia en los documentos soportes allegados por la Entidad, exportados de la plataforma de SICOF, se retiró la observación administrativa.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría en el formato 22 reportó que 23 Entidades manejan recursos para el medio ambiente, las cuales tienen 15 proyectos con un presupuesto de inversión ambiental por valor de \$4.193.061.235 y de las cuales se realizó 25 auditorías especiales configurando 98 hallazgos fiscales por valor de \$4.372.703.

La Entidad durante la vigencia elaboró el informe del estado de los recursos naturales y el medio ambiente del Tolima, correspondiente a la vigencia 2019.

2.5.7. Control a la contratación

La Contraloría reportó la información relacionada con el control de la contratación realizado durante la vigencia 2019, el cual se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla nro.19. Informe del control de la contratación

(Cifras en pesos)

Modalidad de auditoría	Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría Integral/Regular	0	0	0	0	0
Auditoría Especial	139	41	3	34	335.806.070
Auditoría Exprés	358	20	1	22	1.352.026.594

Modalidad de auditoría	Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría financiera	0	0	0	0	0
Auditoría de cumplimiento	0	0	0	0	0
Auditoría de desempeño	0	0	0	0	0
Otra	0	0	0	0	0
Total	497	61	4	56	1.687.832.664

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2019

La Contraloría al evaluar la contratación configuró 497 hallazgos administrativos, de los cuales 4 penales, 61 disciplinarios y 56 son fiscales con un presunto detrimento por valor de \$1.687.832.664.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría reportó 38 beneficios del control fiscal, clasificados como cuantitativos, que corresponden a los procesos auditores.

La Entidad allegó el Informe de Beneficios del Control Fiscal establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en la cual señaló que en la vigencia 2019 obtuvo beneficios cuantificables por \$412.631.056; información verificada con la reportada en el formato de rendición de cuenta, en la Sección Beneficios de Control Fiscal.

Entre los 5 beneficios cuantitativos de control fiscal objeto de muestra se evidenciaron los registros en el informe de auditoría de acuerdo a la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control. (Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011).

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 264 procesos fiscales por el procedimiento ordinario en cuantía de \$19.988.834.615 de los cuales se evaluaron 32 expedientes por valor de \$3.662.330.981 correspondiente al 12% en cantidad y el 18% en cuantía.

En las actuaciones objeto de muestra se verificaron los riesgos evidenciados desde la información rendida en la cuenta relacionados con falta de gestión en los procesos fiscales iniciados en el 2019, incumplimiento del término para el decreto de pruebas en la etapa de descargos, prescripción de la responsabilidad fiscal y

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

traslado inoportuno del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo.

Los procesos que se relacionan en la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2019 estuvo conformada por los siguientes cargos: una directora técnica, 3 profesionales especializados, 7 profesionales universitarios y 2 técnicos.

Los profesionales señalados tuvieron bajo su responsabilidad el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario y verbal.

En la revisión efectuada a los expedientes fiscales iniciados en el 2019 (Anexo 1-1) se observó que el auto de apertura del proceso fue expedido en oportunidad, esto es, en 2 meses promedio.

En la revisión de los expedientes fiscales que hicieron parte de la muestra se observó que las citaciones fueron enviadas a los implicados en el término previsto por la ley, es decir, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del auto, según lo verificado en las diligencias adelantadas con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento.

La notificación personal y/o por aviso se realizó en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La Contraloría insistió en la notificación personal de las providencias requeridas por la ley y designó apoderado de oficio a los presuntos responsables fiscales que no comparecieron a las citadas diligencias.

En la auditoría se verificó que el Organismo de Control vinculó a la compañía aseguradora desde el auto de apertura del proceso fiscal y comunicó esta decisión al representante de la misma, así se evidenció en la totalidad de los expedientes que hicieron parte de la muestra de auditoría, situación que evidencia cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000. En el F17 se registraron 237 expedientes con vinculación de la compañía aseguradora en cuantía de \$75.149.131.736.

En la vigencia evaluada se realizó seguimiento a los bienes de los presuntos responsables fiscales durante los meses de mayo-junio y noviembre-diciembre de 2019, según lo evidenciado en los procesos auditados.

En 6 procesos fiscales que hicieron parte de la muestra (Anexo 1-2) se decretó el embargo y registro de 2 vehículos y 4 inmuebles; medidas que fueron inscritas en la Secretaría de Tránsito donde estaba matriculado el vehículo y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad donde se ubica el inmueble.

La Entidad reportó 23 medidas cautelares por valor de \$3.627.911.276. En el 2019 se decretaron 12 gravámenes en cuantía de \$411.311.812.

En 8 expedientes auditados (Anexo 1-3) se verificó que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal; lo anterior en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

En 7 procesos fiscales (Anexo 1 - 4) se observó que la Entidad decidió el grado de consulta en el término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que es de un mes.

El recurso de reposición fue decidido dentro de los 2 meses previstos en la ley, según lo verificado en 7 expedientes auditados (Anexo 1-5).

La solicitud de nulidad presentada en un proceso fiscal que hizo parte de la muestra (Anexo 1-6) fue decidida en términos, es decir, dentro de los 5 días siguientes a su presentación.

La Entidad reportó en oportunidad el fallo con responsabilidad fiscal a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y dependencia encargada de su cobro, esto es, entre 1 y 5 días después de ejecutoriada la decisión, así se verificó en 7 procesos fiscales auditados (Anexo 1-7).

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en el control de las decisiones de fondo.

En la revisión efectuada a los expedientes que hicieron parte de la muestra se evidenciaron debilidades en el control de las decisiones proferidas en el proceso fiscal, así:

En un proceso fiscal (Anexo 1-8) la cuantía del daño indexado (\$3.499.106) fue mayor a la señalada en el resuelve del fallo con responsabilidad fiscal

(\$3.471.097); la diferencia por valor de \$28.009 fue asumida y pagada por la Contraloría, según registro de operación Bancolombia del 12 de marzo de 2019 por valor de \$28.700.

En un expediente fiscal (Anexo 1-9) se observó que el valor del detrimento se disminuyó en el auto de imputación de responsabilidad fiscal y en el recurso de reposición, sin que se dejaran claramente establecidos los elementos que fueron excluidos del daño patrimonial.

En una actuación fiscal (Anexo 1-10) no se ordenó el grado de consulta cuando se resolvió el recurso de reposición mediante el cual se falló sin responsabilidad fiscal a favor de un implicado y una de las garantes.

Las anteriores situaciones evidencian falta de control, podrían afectar el resarcimiento del daño patrimonial y desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el componente Actividades de Control elemento Controles del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

— **Término probatorio**

La Entidad en cumplimiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 decretó las pruebas en términos en 7 procesos fiscales revisados (Anexo 1-11), es decir, dentro del mes siguiente a la presentación de los descargos de la imputación fiscal.

— **Caducidad de la acción fiscal**

Durante la vigencia 2019 no se presentó la caducidad de la acción fiscal en los expedientes adelantados por la Contraloría.

— **Prescripción de la responsabilidad fiscal**

La Contraloría reportó en la rendición de la cuenta que al finalizar el período evaluado adelantaba 17 procesos fiscales de las vigencias 2015 y 2016 en cuantía de \$1.832.950.472 que presentaban riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

En la auditoría se observó que la Entidad terminó 8 expedientes de los 17 que se encontraban en trámite por una cuantía de \$1.430.228.136 que representan el 47% en cantidad y el 78% en cuantía. De los 9 expedientes restantes, uno está fallado con responsabilidad fiscal, 3 registran auto de pruebas, 3 con auto de imputación de responsabilidad fiscal, uno con auto de archivo mixto y uno con auto de apertura del proceso correspondiente al 2016.

El seguimiento al plan de contingencia adelantado por la dependencia, las mesas de trabajo mensuales y los recordatorios sobre el cumplimiento de términos procesales han mejorado la gestión y evitado la prescripción de la responsabilidad fiscal.

La Entidad no decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales que adelantó durante el 2019.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 188 procesos de cobro coactivo en cuantía de \$2.530.110.857 de los cuales se evaluaron 11 expedientes por valor de \$734.216.516 correspondientes al 5% en cantidad y al 29% en cuantía.

En las actuaciones objeto de muestra se verificaron los riesgos evidenciados desde la información rendida en la cuenta relacionados con falta de seguimiento a los bienes de los responsables fiscales, decreto de medidas cautelares y suscripción de acuerdos de pago.

Los procesos coactivos señalados en el Anexo 2-1 fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.7.1 Hallazgo administrativo, porque el Manual de Cobro Coactivo no se encuentra actualizado conforme a las disposiciones legales vigentes.

El Manual de Cobro Coactivo, Resolución nro. 282 de 2016, contiene disposiciones que conllevan a la aplicación del Estatuto Tributario como norma principal en el trámite de los procesos coactivos, disposición que resulta contraria a lo dispuesto en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establece que a partir del 2 de julio de 2012, los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal (Art. 92 de la Ley 42 de 1993), se adelantarán conforme a la norma especial (artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce las disposiciones mencionadas y podría generar nulidades que afectan el resarcimiento del daño patrimonial.

El mandamiento de pago expedido en los expedientes nros. 042/2019, 018/2019, 004/2019 y 003/2019 se libró en oportunidad, esto es, una vez vencido el término señalado para el cobro persuasivo, que es de 3 meses.

Las diligencias de citación y notificación de la orden de pago se realizaron oportunamente y conforme al Estatuto Tributario, en cumplimiento del Manual de Cobro Coactivo adoptado por la Entidad. No obstante, como se indicó previamente el documento señalado no se encuentra actualizado a la normatividad legal vigente.

En el proceso nro.018/2019 se observó que el responsable fiscal propuso excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron decididas en términos, esto es, en un mes.

En los procesos coactivos nros. 002/2013 y 020/2019 se evidenció la suscripción de acuerdos de pago con la respectiva liquidación de intereses conforme al ordenamiento jurídico vigente. En el F 18 se reportaron 35 acuerdos de pago por valor de \$122.855.802 y durante el 2019 se suscribieron 6 por \$23.935.596

Los procesos coactivos nros. 004/2019, 002/2019, 019/2019 y 05/2018 fueron archivados por pago y en ellos se verificó que los intereses se tasaron al momento de la cancelación de la obligación, conforme lo señala la ley. En el F 18 se reportaron 17 expedientes terminados por pago en cuantía de \$9.306.250.

La Contraloría realizó seguimiento de los bienes de los ejecutados durante la vigencia 2019, según se verificó en los procesos auditados, no obstante, los responsables fiscales no tenían bienes a su nombre.

2.7.1.1 Hallazgo administrativo, porque no se han llevado a cabo las diligencias posteriores al embargo de bienes.

En la revisión efectuada a los expedientes nros. 005/2008 y 003/2019 se verificó que los bienes de los responsables fiscales se encuentran debidamente embargados y los procesos tienen auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, a la fecha de la presente auditoría no se han llevado a cabo las diligencias posteriores a ello, tales como secuestro y remate de los mismos. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el numeral 7.5 de la Etapa de Cobro Coactivo así como la actividad 21 del procedimiento PSC 02 y conlleva al bajo resarcimiento del daño patrimonial.

En el F 18 se reportaron 47 procesos con medidas cautelares en cuantía de \$718.862.233. Durante el período auditado se decretaron 2 gravámenes por valor de \$4.937.919.

La Contraloría recaudó por vía persuasiva y coactiva la suma de \$236.762.504 durante la vigencia 2019.

2.8. Proceso de Talento Humano

El objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluarán la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, las nóminas de los meses de septiembre y diciembre y 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos.

La contraloría cuenta con una planta autorizada y ocupada de 77 cargos de los cuales 43 funcionarios están asignados al área misional con el 56% y 34 funcionarios al área administrativa que representa el 44%.

En la planta hay (59) funcionarios en carrera administrativa que representa el 77% del total vinculado, (9) de libre nombramiento y remoción, (8) provisionales y (1) cargo de período que corresponde al Contralor.

La contraloría certificó que no hubo planta temporal durante la vigencia 2019.

Tabla nro. 20. Distribución de funcionarios

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	4
Administrativos	34
Misional Procesos Fiscales	13
Misional Proceso Auditor	26
Total	77

Fuente: Rendición de cuenta SIREL 2019

La Entidad tiene 57 funcionarios pertenecientes al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1.996) y 20 al régimen de retroactividad. El valor de las cesantías causadas fue de \$409.762.677, cifra que corresponde a la reportada en la ejecución presupuestal.

De acuerdo a la muestra seleccionada se practicaron pruebas de verificación a las deducciones como aportes a salud, pensión, correspondientes al empleado, libranzas embargos judiciales, fondo de solidaridad pensional según el caso, retención en la fuente y cualquier otro descuento previamente autorizado por el funcionario valores correspondientes a las liquidaciones y pagos de las nóminas de los meses de septiembre y diciembre, canceladas mediante los siguientes comprobantes realizados a través del software SYSCAFÉ y la plataforma de aportes en línea.

CDP: CD1-2019000533 del 25/09/2019
Registro Presupuestal: RP1-2019000524 del 25/09/2019
Obligación: OB1-2019000524 del 25/09/2019
Comprobante de egreso: EG538 del 25/09/2019 (Transferencia banco BBVA)

CDP: CD1-2019000709 del 20/12/2019
Registro Presupuestal: RP1-2019000706 del 20/12/2019
Obligación: OB1-2019000706
Comprobante de egreso: EG1-637 del 20/12/2019 (Transferencia banco BBVA)

La nómina mensual es realizada de acuerdo al cargo, es decir en el nivel técnico realizan un documento aparte para 20 funcionarios, profesionales 33, directivos 10 y asistencial 14, para un total de 77 funcionarios.

De acuerdo a lo verificado en las retenciones por salarios practicadas a los funcionarios se comprobó que se realizan de conformidad a las deducciones establecidas en el artículo 387 del Estatuto Tributario, de la misma manera se liquidan y pagan mensualmente.

Con el fin de establecer las erogaciones generadas por viáticos y gasto de viaje se realizó de manera aleatoria la verificación de 18 comprobantes de egreso de los meses seleccionados en la muestra, se evidenció que los viáticos son liquidados y pagados de conformidad con los rangos establecidos en la escala salarial enmarcada en el Decreto nro.1013 de 2019, se comprobó que en las carpetas se encuentran los cumplidos, legalización de pasajes y viáticos, las resoluciones se encuentran justificadas de acuerdo a la necesidad del desplazamiento, al realizar cruce entre el rubro presupuestal vs contable de viáticos y gastos de viaje no se establecieron diferencias, el 41% de ejecución estuvo concentrado en el área misional.

2.9. Control Fiscal Interno

2.9.1. Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de opinar sobre la eficiencia y efectividad del control fiscal interno, la Auditoría General de la República, evaluó el proceso financiero y transversal con talento humano, cuyo propósito es de identificar la existencia de puntos de control y evitar la pérdida de recursos públicos y mecanismos de protección de los mismos.

De acuerdo a la muestra seleccionada y a lo verificado en campo se concluye que el proceso de Gestión Contable y de tesorería se realizó de conformidad a las normas aplicadas al sector público, es decir, aplicación del Plan General de

Cuentas y Decreto 111 de enero 15 de 1996.

Así mismo, se observó, que efectuaron control de los ingresos, elaboración de comprobantes de ingresos, órdenes de pago (egresos), liquidación y pago de nómina, mediante transferencias, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se observó que los bienes o activos de la Entidad se encontraron amparados con pólizas de seguros con vigencias, cobertura apropiada y que denotan relación con los registros contables.

2.9.2. Proceso de contractual

Se observó que la dependencia cumplió con el procedimiento interno del Sistema de Gestión de Calidad y las carpetas contractuales se encuentran debidamente organizadas y foliadas. Sin embargo; se evidenció: En los contratos de apoyo a la gestión nros. 3, 5, 23 y 34 de 2019, no se requirió el examen médico ocupacional, en las minutas de los contratos nros. 8, 20 y 55 se publicaron en el SECOP extemporáneamente y en todos los contratos objeto de muestra se presentó incumplimiento en el plazo establecido para realizar las actas de terminación conforme a lo establecido en el manual de contratación y en la cláusula séptima de cada minuta.

2.9.3. Proceso Auditor

Las actividades de control en el desarrollo del proceso auditor de la vigencia 2019, se aplicaron según los sujetos y puntos de control definidos en el procedimiento de gestión de calidad, aplicando controles en mesas de trabajo y seguimiento al cumplimiento del Plan General de Auditorías. Sin embargo, se evidenció: falta de control en asignación de las denuncias, incumplimiento en el cronograma establecido para el inicio y finalización de las auditorías, incumplimiento de término para emitir el informe definitivo en las auditorías y se presentó incumplimiento en el traslado de hallazgos fiscales a Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana y a la corporación correspondiente y ausencia de papeles de trabajo en las carpetas de los procesos de auditorías.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Tolima en la vigencia auditada 2019, presenta 15 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 16 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos,

10 tienen acciones terminadas, 2 incumplida y 3 parcialmente cumplidas y efectivas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 15 hallazgos con 16 acciones, que representa el 80% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 21. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	22	22	0
Auditoría 2019 PGA 2020	15	16	5
Total	37	32	5

Fuente: SIA Misional vigencia 2018 – 2019.

2.10.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 22. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.1.1.1	<i>Observación Administrativa, por no haber consignado antes del 31 de diciembre de 2018 el excedente de caja menor.</i>	“Cumplir con la obligación de consignar el fondo de caja menor al momento de su legalización final antes del 31 de Diciembre de cada vigencia”.	Mediante resolución nro. 014 del 21 de enero de 2019 artículo duodécimo, la Entidad estableció el plazo para la legalización definitiva de la caja menor la cual será antes del 31 de diciembre de 2019. Así mismo; mediante resolución nro. 783 del 27 de diciembre de 2019, la Entidad legalizó. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.3.1.1	<i>Observación Administrativa, por debilidades en los Estudios Previos. En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios 7 y 8, se observó debilidad en la estructuración de los siguientes</i>	“Efectuar los controles correspondientes a los estudios previos desde la proyección por cada dependencia ejecutora y revisión en la Dirección Técnica Jurídica, verificando que cumplan con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, así mismo verificar que las especificaciones técnicas	En trabajo de campo se verificó que la Entidad cumplió con la acción de mejora propuesta por cuanto se confrontaron los requisitos mínimos en los estudios previos. Acción cumplida y efectiva.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		elementos: justificación, condiciones técnicas exigidas, análisis que soporta el valor estimado del contrato y la justificación de la modalidad de selección.	requeridas en los estudios previos, sean coherentes con los perfiles exigidos, argumentar claramente la justificación y descripción de la necesidad. Realizar el estudio del sector cuando a ello hubiere lugar, especificando cuáles fueron los parámetros que se tuvieron en cuenta para determinar el presupuesto oficial.”	
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.3.1.2.	<i>Observación Administrativa, porque la publicación de la invitación pública y del informe de evaluación se realizó por tiempo inferior al señalado por la ley.</i>	“Proyectar el cronograma dentro de cada proceso de selección objetiva estableciendo el tiempo de publicación de la invitación y el informe de evaluación, dando estricto cumplimiento a los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, respetando así el principio de publicidad.”	En los contratos evaluados de mínima cuantía se verificó que la Entidad dio cumplimiento a la publicidad de la invitación pública y el informe de evaluación por el término de un día hábil. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.3.1.3	<i>Observación Administrativa, por publicación extemporánea en el SECOP.</i>	“Publicar en el SECOP los documentos de cada proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.”	Las publicaciones de la vigencia 2019 fueron realizadas en un 100% teniendo en cuenta que se revisaron 70 contratos. Conforme a la muestra seleccionada se evidenció que la publicación de los estudios previos y minutas se realizaron dentro de los 3 días hábiles siguientes a su elaboración, sin embargo de 11 contratos evaluados solo se tardó en publicar 3 contratos nros. 8, 20 y 55 de 2019; lo que representa un 27% en extemporaneidad. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia	2.4.1.1	<i>Observación Administrativa, porque no se dio respuesta de fondo a algunas peticiones.</i>	“Dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 2015. Implementar control de análisis y filtro a la petición y/o denuncia para	En 19 de 20 requerimientos evaluados se observó que la respuesta de fondo atendía lo solicitado por el peticionario.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2018.			suministrar respuesta de fondo al peticionario y/o denunciante de acuerdo con lo solicitado y el informe definitivo de Auditoría.”	Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.4.1.2	<i>Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por demora para asumir conocimiento y dar trámite a las peticiones D-004 2018 y D-018 de 2018.</i>	“Dar cumplimiento al artículo 69 y s.s. de la Ley 1757 de 2015, en consonancia con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, para suministrar respuestas en los términos de Ley, implementando control en el aplicativo SICOF, el cual genere alertas previas al vencimiento, realizar seguimiento y control bimestral a la DTCMA advirtiendo vencimiento de los términos de acuerdo con la normativa vigente.”	La Dirección Técnica de Participación Ciudadana realizó el control bimestral a los términos de las peticiones enviando memorando a la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual solicitó información sobre el avance de las solicitudes, sin embargo en los radicados nros. 1838 y 1871 se observó incumplimiento de los quince días señalados en la ley para cumplir su trámite. Acción parcialmente cumplida e inefectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.4.1.3	<i>Observación Administrativa, por falta de evaluación y análisis de los hechos para determinar competencia.</i>	“Dar cumplimiento a los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el art.1 de la 1755 de 2015. en consonancia con el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, Implementar control de análisis y filtro a los hechos de la denuncia, a efectos de determinar competencia y dar traslado en los términos de Ley.”	En la muestra de peticiones se verificó que la Entidad asumió conocimiento de los hechos que eran objeto de su competencia y trasladó a la autoridad respectiva los que no eran de su conocimiento. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018	2.4.1.4	<i>Observación Administrativa, por falta de control y revisión al trámite de las peticiones.</i>	“Dar cumplimiento a los artículos 17 y 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Implementar control de análisis y filtro al trámite de las peticiones y/o denuncias, adjuntando a la respuesta del ciudadano copia de los traslados a otras Entidades por competencia y señalando el tiempo de ley para complementar la denuncia, so pena de desistimiento.”	En las peticiones nros. 4812, D-067, D-059 y D-079 se evidenció la falta de control en el trámite de las peticiones, como quedó previamente señalado en la evaluación del Proceso de Participación Ciudadana. Acción incumplida
Auditoría Regular Contraloría	2.5.5.1	<i>Observación Administrativa, por inoportunidad en</i>	“Garantizar el cumplimiento de términos en la comunicación y traslados de	En trabajo de campo se pudo establecer que los hallazgos fiscales

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Departamental del Tolima Vigencia 2018.		los traslado de auditoría.	los informes definitivos de auditorías.”	productos de las auditorías se trasladaron en un 100%; sin embargo, se siguen presentando incumplimientos en los términos para remitirlos a Responsabilidad Fiscal, a participación ciudadana y a la corporación competente. Acción parcialmente cumplida e inefectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.5.5.2	Observación Administrativa, por deficiencias en la configuración de hallazgos de auditoría.	“Fortalecer la construcción del hallazgo fiscal en aras de evitar la devolución de los hallazgos.”	En trabajo de campo se verificó que se realizaron mesas de trabajo para validar las observaciones configuradas en la Carta de Observaciones, establecidas en el informe final, y así fortalecer los hallazgos conforme al procedimiento. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.5.5.3	Observación Administrativa, por debilidades en los soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.	“Fortalecer la construcción del hallazgo fiscal y el envío de los mismos con sus respectivos soportes a la DTRF en aras de evitar la devolución de los hallazgos.”	Se evidenció en trabajo de campo que se redujo la devolución de los hallazgos fiscales por parte de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta que se fortaleció desde el envío con los de soportes los hallazgos. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.5.8.1	Observación Administrativa, por falta de publicación del informe final en la página WEB de la Entidad.	“Garantizar la publicación de los informes definitivos en la página Web.”	En trabajo de campo se verificó que la Entidad realizó la publicación de todos los informes finales en la página WEB de la Entidad; así mismo, dejando una copia del pantallazo en cada carpeta de auditoría, dando cumplimiento al principio de publicidad. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría	2.6.1.1	Observación Administrativa, por demora en la	“1-Teniendo en cuenta que en el procedimiento del proceso de Responsabilidad	En los procesos fiscales que hicieron parte de la muestra se verificó que

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Departamental del Tolima Vigencia 2018.		<i>expedición y envío de las citaciones y comunicaciones ordenadas en los diferentes autos proferidos en los procesos fiscales.</i>	Fiscal se cuenta con una Secretaría Común, encargada de surtir las notificaciones y el envío de la comunicaciones ordenadas en los diferentes autos emitidos por el proceso fiscal, se hace necesario articular la gestión entre estos dos procesos a través de mesas de concertación trimestral que permita disminuir y controlar los tiempos del envío de las citaciones y comunicaciones de los procesos de Responsabilidad Fiscal desde su expedición, es así como se espera que en las mesas de concertación trimestral se evalué los tiempos de citación y comunicación en los procesos radicados en el proceso de gestión (secretaría común), adicional a las alarmas y controles internos a implementar por parte de la Secretaría Común, siendo socializadas y monitoreadas en las citadas mesas a fin de verificar su efectividad.”	las citaciones y comunicaciones fueron expedidas dentro del término previsto por la ley, esto es, 5 días. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.9.1	<i>Hallazgo Administrativo por falta de respuesta oportuna al oficio CDT-RE-2019-123400000519 del 11 de febrero de 2019.</i>	“Dar cumplimiento al artículo 69 y s.s. de la Ley 1757 de 2015, en consonancia con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, para suministrar respuestas en los términos de Ley, implementando control en el aplicativo SICOF, el cual genere alertas previas al vencimiento.”	La mayoría de las peticiones fueron atendidas en oportunidad, sin embargo en algunos requerimientos se presentaron incumplimientos de términos tal y como quedó expuesto en la evaluación del proceso de participación ciudadana. Acción parcialmente cumplida y efectiva.
Auditoría Regular Contraloría Departamental del Tolima Vigencia 2018.	2.11.1	<i>Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.</i>	“Dar cumplimiento a lo señalado en la resolución no.012 de 2017, efectuando la rendición de la cuenta en el formato 15 y el cargue de la información en forma completa de las denuncias y/o peticiones radicadas en	De acuerdo a la revisión del formato F5 – propiedad Planta y Equipo de la vigencia 2019 se evidenciaron que la Entidad corrigió el formato.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			la DTTC, conforme a la vigencia auditada.”	En el F15 no se reportó la totalidad de peticiones tramitadas por la Entidad como se explica en el capítulo de inconsistencias de la rendición de la cuenta. Acción parcialmente cumplida y efectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 80%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta.

2.11.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta. En los formatos F3, F15, F18 y F19 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución modificada y adicionada nro.012 de 2018 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Formato F3 – Cuentas bancarias.

El ítem recaudos en cuentas bancarias registra un valor diferente al reportado en el movimiento débito del catálogo de cuentas, por lo anterior se solicita realizar la corrección.

Formato F15 – Participación Ciudadana

En las peticiones nros. 0125, 0123, 1853, 1848, 1834, 1788, 1758, 1762, 1727, 1726, 1732, 1694, 1677, 1674, 1648, 1614, 1597, 1550 archivadas por desistimiento no se reportó la fecha de respuesta de fondo.

En las peticiones nros. 0124 y 1621 se diligenció la columna fecha de respuesta de fondo, sin embargo, esta decisión no corresponde al 2019 sino al 2020.

En el F15 no se incluyeron 414 peticiones tramitadas por la Contraloría, las cuales fueron asignadas a diferentes dependencias de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana. Es importante señalar que se debe registrar la totalidad de la información relacionada con peticiones en el F15.

Formato F18 - Procesos Coactivos

En el proceso nro. 009/2011 la fecha de recibo es posterior a la fecha en que se avocó conocimiento.

En el proceso nro. 006/2011 la fecha de notificación del mandamiento de pago es anterior a la fecha de expedición.

Formato F19 - Procesos Administrativos Sancionatorios.

En el proceso 095/2017 se observó que en la comuna sentido de decisión se reportó archivo, sin embargo en el estado del proceso se reportó con sanción, situación que no es clara.

En el proceso nro. 080/2016 se observó que la fecha reportada de ejecutoria es posterior a la fecha que se registra en que fue trasladado a jurisdicción coactiva, situación que genera confusión.

En el proceso nro. 018/2017 se observó que no se diligencia la comuna decisión y tampoco la columna tipo de sanción pero si se registra que está ejecutoriado, situación que no es clara.

Formato 23 - Evaluación de Controversias Judiciales.

La Contraloría no reportó la cuantía de los procesos fallados en segunda instancia a favor de la Entidad y promovidos por Ana Ligia Botero y Jhon Ernesto Galvis.

Se retira el requerimiento por cuanto le asiste razón a la Contraloría.

2.12. Beneficios de control fiscal

La Contraloría consignó el 12 de marzo de 2020 en Bancolombia el valor de \$28.700 a favor del Municipio de Líbano por la diferencia establecida entre la cuantía del daño indexado (\$3.499.106) y la señalada en el resuelve del fallo con responsabilidad fiscal (\$3.471.097) proferido en el expediente indicado en el Anexo 1-8.

La Entidad consignó el 6 de marzo de 2020 en el banco BBVA el valor de \$27.000 correspondiente a mayor valor cancelado en la liquidación de retefuente liquidada en el mes de diciembre y cancelada en enero de 2020.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 23. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 <i>Observación administrativa, por no elaborar los estados financieros de acuerdo al instructivo 001 del 17 diciembre de 2019.</i></p> <p>De conformidad con el numeral 2.2.3 del instructivo 001 - Presentación de los Estados Financieros imparten instrucciones relacionadas con el cambio de período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable que enuncia:</p> <p>“Las Entidades públicas deberán reportar al final del período contable, esto es, 31 de diciembre de 2019, el juego completo de estados financieros comparativos del período inmediatamente anterior, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF editable, en Categoría Información Contable Pública Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), excepto para las Entidades que fueron creadas durante el año 2019”.</p> <p>De la misma manera dispone que los Estados Financieros presentados en el primer período de aplicación se comparen con los del período inmediatamente anterior.</p> <p>Esta situación es causada por falta de desconocimiento y control a los informes y reportes contables, situación que conllevó a que la presentación de la información contable no fuera ajustada a las disposiciones a tener en cuenta para el cierre contable.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.1.3.1 <i>Observación administrativa, por conciliaciones bancarias con partidas conciliatorias pendientes de depurar.</i></p> <p>En la evaluación de seis cuentas bancarias se evidenció que las conciliaciones presentan partidas pendientes por contabilizar, las cuales en su mayoría tienen una antigüedad superior a seis meses, incluso algunas de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>La Resolución nro. 357 de julio 23 de 2008 en cuanto a las conciliaciones de información, en su numeral 3.8 ordena:</p> <p><i>“Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las Entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.</i></p> <p><i>Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la Entidad contable pública”.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																					
<p>Situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables lo que conlleva a que la información no refleje la situación financiera de la Entidad.</p> <p>Se comprobó a través de las conciliaciones bancarias la existencia de partidas conciliatorias pendientes de depurar de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por los siguientes conceptos: cheques pendientes de cobro, consignaciones no registradas en libros, rendimientos financieros no registrados en libros, pagos recibidos pendientes de registro en libros, ND no reflejada en bancos y depósito en canje.</p>																						
<p>Tabla nro. 03. Relación de cuentas bancarias con partidas conciliatorias</p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="228 600 431 632">Entidad</th> <th data-bbox="431 600 667 632">Clase de cuentas</th> <th data-bbox="667 600 1406 632">Concepto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="228 632 431 709">Banco Popular</td> <td data-bbox="431 632 667 709">Ahorros 22055026801-5</td> <td data-bbox="667 632 1406 709">Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2017 y 2018, cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 709 431 768">Banco de Occidente</td> <td data-bbox="431 709 667 768">Cte. 300875101</td> <td data-bbox="667 709 1406 768">Registra NC no contabilizadas de las vigencias 2017, 2018 y 2019.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 768 431 846">Banco BBVA</td> <td data-bbox="431 768 667 846">852000538</td> <td data-bbox="667 768 1406 846">Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2018 y 2019, Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 846 431 905">Banco BBVA</td> <td data-bbox="431 846 667 905">852000629</td> <td data-bbox="667 846 1406 905">Registra partidas conciliatorias de la vigencia 2019 meses julio y diciembre, NC no contabilizada, ND no contabilizada.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 905 431 963">Banco BBVA</td> <td data-bbox="431 905 667 963">852000132</td> <td data-bbox="667 905 1406 963">Registra partidas conciliatorias pero no identifican la vigencia. NC cheques pendientes de cobro, ND no contabilizada.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="228 963 431 1041">Banco Davivienda</td> <td data-bbox="431 963 667 1041">Cte.166069997939</td> <td data-bbox="667 963 1406 1041">Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.</td> </tr> </tbody> </table>		Entidad	Clase de cuentas	Concepto	Banco Popular	Ahorros 22055026801-5	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2017 y 2018, cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.	Banco de Occidente	Cte. 300875101	Registra NC no contabilizadas de las vigencias 2017, 2018 y 2019.	Banco BBVA	852000538	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2018 y 2019, Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.	Banco BBVA	852000629	Registra partidas conciliatorias de la vigencia 2019 meses julio y diciembre, NC no contabilizada, ND no contabilizada.	Banco BBVA	852000132	Registra partidas conciliatorias pero no identifican la vigencia. NC cheques pendientes de cobro, ND no contabilizada.	Banco Davivienda	Cte.166069997939	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.
Entidad	Clase de cuentas	Concepto																				
Banco Popular	Ahorros 22055026801-5	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2017 y 2018, cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.																				
Banco de Occidente	Cte. 300875101	Registra NC no contabilizadas de las vigencias 2017, 2018 y 2019.																				
Banco BBVA	852000538	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2018 y 2019, Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.																				
Banco BBVA	852000629	Registra partidas conciliatorias de la vigencia 2019 meses julio y diciembre, NC no contabilizada, ND no contabilizada.																				
Banco BBVA	852000132	Registra partidas conciliatorias pero no identifican la vigencia. NC cheques pendientes de cobro, ND no contabilizada.																				
Banco Davivienda	Cte.166069997939	Registra partidas conciliatorias de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Cheques pendientes de cobro, NC no contabilizada y ND no contabilizada.																				
<p>Fuente: Archivo conciliaciones bancarias Contraloría vigencia 2019 y elaboración propia.</p>																						
<p>Durante la vigencia 2019 se realizó el proceso de circularización de saldos en el cual se ofició a diferentes entidades financieras, solicitando los soportes, los cuales son necesarios para el registro contable, proceso que se le dio continuidad en la presente vigencia con el fin de depurar dichas partidas conciliatorias. Se anexa copia de los oficios antes mencionados (4 anexos).</p> <p>Esta Contraloría acepta la observación y efectuará las acciones pertinentes para que dicha situación no se vuelva a presentar, realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>																					
<p><i>2.3.3.1 Observación Administrativa, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas.</i></p>																						
<p><i>En los contratos de prestación de servicios nros. 3, 5, 23 y 34 de 2019, se observó que la Entidad no requirió al contratista el examen médico ocupacional, situación que evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 2.2.4.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y podría generar eventuales responsabilidades del Órgano de Control en caso de enfermedades o accidentes laborales.</i></p>																						
<p>Si bien no comparte la Contraloría Departamental del Tolima la afirmación frente al contrato No. 23 del 2019, toda vez que si obra en el expediente contractual el certificado del examen de aptitud ocupacional; no sucede lo mismo frente a los contratos 3, 5 y 34 de 2019. (Examen de aptitud ocupacional de la contratista Claudia Gisella Rengifo).</p> <p>Esta Contraloría acepta la observación y efectuará las</p>	<p>Teniendo en cuenta el concepto presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social con Radicado Nro. 201942401314802 del 27 de agosto de 2019 donde manifiesta que:</p> <p><i>“Con respecto a las evaluaciones médico ocupacionales de los contratistas el artículo 2.2.4.2.18, del decreto único reglamentario 1072 de 2015, define que “la entidad o institución</i></p>																					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>acciones pertinentes para que dicha situación no se vuelva a presentar, realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.</p>	<p><i>contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado de respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes pre ocupacionales será asumido por el contratista. <u>Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.</u></i> Subrayado fuera de texto.</p> <p><i>Como puede apreciar el campo de aplicación de la citada norma se refiere a los contratos formales de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes, luego las directrices impartidas solo aplican a los trabajadores contratados a través de esas condiciones."</i></p> <p>Conforme a lo anterior; es de tener presente que el contrato nro. 23 de 2019, allegó certificado médico de salud ocupacional realizado por el doctor Oscar Arturo Quintero Piñeros es de tener presente que es del 15 de marzo de 2016, lo que indica que tiene validez por 3 años.</p> <p>Conforme a lo anterior; la Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.3.3.2 Observación Administrativa, porque las publicaciones de los contratos se realizaron en forma extemporánea.</p> <p><i>En los contratos nros. 8, 20 y 55 de 2019, se observó que las minutas fueron publicadas en el SECOP en forma extemporánea, esto es, después de los tres días de su expedición, como se ilustra a continuación:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla nro. 10. Publicación extemporánea del contrato</i></p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
<i>Publicación extemporánea del Contrato</i>			
<i>No. Contrato</i>	<i>Contrato fecha</i>	<i>Publicación en el SECOP</i>	<i>Días de retraso</i>
20	26/03/2019	01/04/2019	4
55	18/10/2019	25/10/2019	5
<i>Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019</i>			
<i>Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública.</i>			
<p>Si bien no comparte la Contraloría Departamental del Tolima la afirmación frente a la publicación extemporánea del contrato No. 08 del 1 de febrero de 2019, toda vez que se publicó el tercer día hábil siguiente a la suscripción del contrato (2 de febrero (sábado); 3 de febrero (Domingo); 4 de febrero (Lunes); 5 de febrero (Martes); 6 de febrero (Miércoles); no sucede lo mismo frente a los contratos 20 y 55 de 2019.</p> <p>Esta Contraloría acepta la observación frente a los contratos 20 y 55 de 2019 y efectuará las acciones pertinentes para que dicha situación no se vuelva a presentar, realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.</p>		<p>Se acepta la contradicción presentada por la Entidad frente al contrato nro. 8 de 2019, teniendo en cuenta que efectivamente se publicó dentro del término establecido, frente a los contratos nros. 20 y 55 de 2019 la Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>	
<i>2.3.3.3 Observación administrativa, por incumplimiento en plazos establecidos para las actas de terminación conforme al manual de contratación de la Entidad.</i>			
<p>Se evidencia que tanto para la contratación directa como para la contratación de mínima cuantía, se establece en los pasos “20 del numeral 6.2.2. Contratación de Mínima Cuantía” y “paso 7 del numeral 6.5. Contratación Directa” del Manual de Contratación y Cláusula Séptima de las minutas, que los contratos son objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y por política de la Entidad, deben liquidarse todos los contratos que se suscriban y a la fecha de trabajo de campo no se habían liquidado, lo que evidencia falta de control en el término señalado conforme lo estipula la minuta de cada contrato y la Resolución nro. 212 del 17 de mayo 2016, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad y puede conllevar a que la Contraloría no cruce cuentas respecto a las obligaciones pactadas.</p>		<p>De acuerdo a los argumentos presentados por la Entidad si bien es cierto que no es obligatorio liquidar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es de tener presente que la minuta es ley para las partes.</p> <p>El objetivo de la liquidación y/o acta de terminación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas posteriormente de la ejecución del contrato.</p> <p>La Entidad puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato³, relevancia del mismo o posibilidad de que se puedan presentar diferencias respecto de la ejecución.</p>	
<p>Efectivamente las minutas contractuales establecen la liquidación de los contratos dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, término que no contempla el Manual de Contratación vigente para la época y adoptado mediante resolución No. 212 del 17 de mayo de 2016, pues éste sólo establece la obligación de efectuar la liquidación sin contemplar un término fijo.</p> <p>Así las cosas, el término planteado en las minutas contractuales debe entenderse en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual permite la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del término pactado en el contrato para la liquidación bilateral y unilateral. Adicionalmente, lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece que será obligatoria la liquidación en los contratos de tracto sucesivo y aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo; no siendo obligatorio liquidar los</p>			

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 1453. Magistrado Ponente: Augusto Trejos J.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima considera que no se ha vulnerado la normatividad actual relativa al plazo para la liquidación de los contratos estatales</p>	<p>En busca del mejoramiento continuo de la Contraloría, la observación se mantendrá.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>				
<p>2.4.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los términos para tramitar algunas peticiones y denuncias.</p>					
<p>Las peticiones nros. 0207, 1876, 4226, 3593, 1863 y 1867 de 2019 fueron atendidas dentro de los 15 días señalados por la ley, sin embargo, en los radicados 1871 y 1838 se observó que este término no se cumplió, esto es, se utilizaron 9 y 42 días más de los previstos en la norma, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Contraloría.</p>					
<p>En los requerimientos nros. 1871, D 071, D 067, D 059, D 079 y D 055 se verificó que en la primera comunicación no se indicó el plazo razonable en el que se resolvería de fondo la petición. De igual forma, en la D 055 la comunicación de trámite fue expedida en forma extemporánea, es decir, después de vencidos los 15 días señalados en la ley. Lo anterior denota falta de control, desconoce el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control.</p>					
<p>Las denuncias nros. D 071, D 059, D 079, D 055 y D 067 fueron decididas dentro de los seis meses previstos por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, sin embargo, la D 045 tramitada como denuncia no fue terminada en el tiempo señalado por la normativa vigente, circunstancia que evidencia falta de control, desconoce el ordenamiento jurídico en mención y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>					
<p>Las peticiones con radicados nros. 4812, 0176, 1891, 1580 y 0186 se trasladaron en forma extemporánea a la autoridad competente, es decir, después de 1 y 4 días de vencidos los 5 días dispuestos por la ley. De igual forma, en los requerimientos 4812 y 1580 no se envió copia del oficio de traslado al peticionario, circunstancias que denotan falta de control, desconocen lo normado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Vigilado.</p>					
<p>En la muestra de peticiones y denuncias evaluadas se observó que la respuesta fue comunicada al peticionario y la misma atendió de fondo lo solicitado, excepto en la radicación 4812, como se expone en los párrafos siguientes:</p>					
<p>Se solicita levantar la observación a cada una de las siguientes:</p> <p><i>“(...) En los requerimientos nros. 1871, D 071, D 067, D 059, D 079 y D 055 se verificó que en la primera comunicación no se indicó el plazo razonable en el que se resolvería de fondo la petición. De igual forma, en la D 055 la comunicación de trámite fue expedida en forma extemporánea, es decir, después de vencidos los 15 días señalados en la ley. Lo anterior denota falta de control, desconoce el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control (...)”</i></p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación señalada respecto a las radicaciones 1871, D 071, D 067, D 059, D 079 y D 055 por cuanto en la primera respuesta que se envió a los peticionarios no se precisó en forma clara y concreta el plazo razonable en que se daría respuesta a la petición, requisito exigido por el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>En efecto, de lo expuesto por la Entidad en las comunicaciones enviadas en los requerimientos auditados, “...se procederá en el mismo sentido a suministrar respuesta de fondo en los términos señalados en el artículo 14 del C.P.A.C.A, en consonancia con lo establecido en el artículo 69 y s.s. de la Ley 1757 de 2015” y “... en el mismo sentido a suministrar respuesta de fondo en los términos señalados en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 en consonancia con lo establecido en el</p>				
<p>Respuesta:</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="212 1797 440 1860">Número de Radicado, DP y/o</th> <th data-bbox="440 1797 862 1860">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Número de Radicado, DP y/o	Observaciones			
Número de Radicado, DP y/o	Observaciones				

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Denuncia		<p><i>artículo 69 y s.s. de la Ley 1757 de 2015</i>; se evidencia confusión para indicar el plazo en el cual se daría respuesta de fondo al peticionario, pues el artículo 14 de La Ley 1437 de 2011 como el artículo 69 y siguientes de la Ley 1757 de 2015 señalan términos totalmente diferentes para el trámite de las peticiones y denuncias. Asimismo, es necesario manifestar que la obligación legal de indicar el plazo en que se dará respuesta a la petición no se satisface con la enumeración de los artículos de la ley, sino que debe entenderse como la precisión respecto al día, mes y año en que se atenderá de fondo el requerimiento ciudadano, partiendo de la definición que de la palabra plazo hace la Real Academia Española.</p> <p>De otra parte, es oportuno aclarar que en los requerimientos 055 y 067 de 2019 se menciona en la respuesta de trámite el artículo 17 de la Ley 1755, artículo que no existe, pues la norma en mención contiene 2 artículos, el primero a través del cual se sustituyen los artículos comprendidos entre el 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011 y el segundo sobre la vigencia de la ley.</p> <p>Con relación a la D 045, la Contraloría justifica el incumplimiento del término para tramitar la denuncia argumentando que no existía procedimiento claro al respecto, situación que no desvirtúa la observación administrativa, pues el término para dar respuesta de fondo se encuentra plenamente definido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Respecto a los requerimientos 4812 y 1580, la Contraloría adjuntó las comunicaciones mediante las cuales trasladó las peticiones a la Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Salud respectivamente, situación que difiere de la observación, por cuanto la misma se relaciona con la falta de envío de copia del oficio de traslado a la Veeduría Manos Limpias y a la Agente Liquidadora de SALUDCOOP, circunstancia que no fue desvirtuada por la Entidad.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
1871	<p>En el contenido de la Respuesta de Trámite inicial se le indica al Peticionario la normatividad que determina los términos bajo la cuales sería atendida la petición. (VER ARCHIVOS PDF ADJUNTOS PARA ESTA OBSERVACIÓN).</p>	
D 071 2019		
D 067 2019		
D 059 2019		
D 079 2019		
D 055 2019		
<p><i>(...) La D 045 tramitada como denuncia no fue terminada en el tiempo señalado por la normativa vigente, circunstancia que evidencia falta de control, desconoce el ordenamiento jurídico en mención y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad (...)</i>.</p> <p>Respuesta:</p>		
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones	
D 045 2019	<p>En atención a esa Denuncia y en vista de que no están establecidos los parámetros y/o el procedimiento para el traslado de los hallazgos trasladados por la CGR, se realizó una solicitud por parte de la Directora de Responsabilidad Fiscal el día 21/02/2020 para un Comité de Conciliación y poder ajustar el procedimiento. . (se anexa evidencia)</p> <p>Se adjunta la Citación a Comité, Memorando de fecha 10/05-2020 con el que Participación Ciudadana Requiere copia del Acta y Memorando de fecha 14/05/2020 con el que la Directora de Responsabilidad responde el memorando en referencia y adjunta Acta. Como acción de mejora, se está estructurando el procedimiento para tramitar estos traslados. . (se anexa evidencia)</p> <p><i>"Parámetros para el traslado de los hallazgos trasladados por la CGR y/o Contraloría Municipal"</i></p> <p><i>"se imparte la instrucción a la oficina de participación la recepción de dichos traslados complementar y requerir la información necesaria para el traslado al proceso de responsabilidad fiscal".</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p><i>"(...) En los requerimientos 4812 y 1580 no se envió copia del oficio de traslado al peticionario, circunstancias que denotan falta de control, desconocen lo normado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y puede afectar la credibilidad de la ciudadanía en el Vigilado (...)".</i></p> <p>Respuesta:</p> <table border="1" data-bbox="224 569 786 1339"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 569 363 709">Número de Radicado, DP y/o Denuncia</th> <th data-bbox="363 569 786 709">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="224 709 363 982">RAD 4812 VU</td> <td data-bbox="363 709 786 982">En el Contenido del Escrito del Traslado se relaciona que se anexa la Petición y el número de folios que la componen. Adicional en el sello de salida se evidencia el número de folios que fueron despachados y remitidos al peticionario evidenciando que se entregó copia dl traslado a este último. . (se anexa evidencia)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="224 982 363 1339">RAD 1580 2019</td> <td data-bbox="363 982 786 1339">El Contenido del oficio deja la claridad que corresponde a un traslado y aunque no mencione en el contenido el número de folios; si se escribe en la parte inferior debajo de la firma la cantidad de anexos que lleva el oficio de Traslado, evidenciando que en efecto se hace entrega del traslado al peticionario; adicional, en el sello de salida se evidencia el número de folios que fueron despachados. . (se anexa evidencia)</td> </tr> </tbody> </table>	Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones	RAD 4812 VU	En el Contenido del Escrito del Traslado se relaciona que se anexa la Petición y el número de folios que la componen. Adicional en el sello de salida se evidencia el número de folios que fueron despachados y remitidos al peticionario evidenciando que se entregó copia dl traslado a este último. . (se anexa evidencia)	RAD 1580 2019	El Contenido del oficio deja la claridad que corresponde a un traslado y aunque no mencione en el contenido el número de folios; si se escribe en la parte inferior debajo de la firma la cantidad de anexos que lleva el oficio de Traslado, evidenciando que en efecto se hace entrega del traslado al peticionario; adicional, en el sello de salida se evidencia el número de folios que fueron despachados. . (se anexa evidencia)	
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones						
RAD 4812 VU	En el Contenido del Escrito del Traslado se relaciona que se anexa la Petición y el número de folios que la componen. Adicional en el sello de salida se evidencia el número de folios que fueron despachados y remitidos al peticionario evidenciando que se entregó copia dl traslado a este último. . (se anexa evidencia)						
RAD 1580 2019	El Contenido del oficio deja la claridad que corresponde a un traslado y aunque no mencione en el contenido el número de folios; si se escribe en la parte inferior debajo de la firma la cantidad de anexos que lleva el oficio de Traslado, evidenciando que en efecto se hace entrega del traslado al peticionario; adicional, en el sello de salida se evidencia el número de folios que fueron despachados. . (se anexa evidencia)						

2.4.1.2 Observación Administrativa, por falta de control en la atención de las peticiones y denuncias.

En la revisión efectuada a la petición nro. 4812 se observó que la respuesta emitida por la Entidad no atiende de fondo la solicitud de los peticionarios. En efecto, la veeduría convocó a la Contraloría a una reunión para que rindiera un informe sobre el control técnico, fiscal y financiero de la obra "Construcción de la Vía Totumo-Carmen de Bulira - Rovira", sin embargo, la Entidad respondió que solicitaría información sobre el contrato señalado a la gobernación. La Contraloría requirió la información durante el proceso auditor que se le realiza.

En la denuncia nro. D 079 se observó que la alta dirección de la Contraloría ordenó evaluar únicamente los hechos denunciados por pagos irregulares efectuados a los concejales correspondientes al mes de diciembre de 2014 por cuánto en los restantes períodos se presentó la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, no se encontró documento, evaluación o análisis alguno que hubiere efectuado la dirección y/o el auditor que realizó la auditoría exprés que permitiera evidenciar la configuración de la caducidad respecto a los meses no evaluados del 2014 y sobre los hechos del 2012.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana remitió la denuncia nro. D 067 a la Dirección Técnica de Control Fiscal para auditoría exprés; no obstante, los hechos denunciados corresponden a los mismos de la denuncia D 068, los cuales también fueron conocidos por la primera de las dependencias. La Entidad demoró más de cuatro meses para evidenciar esta situación, sin embargo los hechos de la D 067 fueron atendidos en la

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p>D 068 dentro del término señalado por la ley, que es de seis meses.</p> <p>En la nro. D 059 se evidenció que el 24 de octubre de 2019 la denunciante informó a la Entidad que en la cuantificación del hallazgo fiscal no tuvo en cuenta el valor pagado por unos intereses moratorios en cuantía de \$757.000 relacionados con los hechos denunciados, situación que no fue articulada y coordinada entre las direcciones de Participación Ciudadana y Control Fiscal, dependencias que tenían bajo su responsabilidad el trámite y decisión de la denuncia, pues el traslado del hallazgo fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se efectuó el 26 de noviembre de 2019 sin que se adicionara el valor señalado por la denunciante como presunto daño patrimonial.</p> <p>La Dirección Técnica de Participación Ciudadana requirió al sujeto de control para que iniciara las acciones administrativas pertinentes respecto al cobro de los \$757.000. A la fecha de la auditoría, el sujeto adelanta el cobro pre jurídico por este valor.</p> <p>Las anteriores situaciones evidencian falta de control, podrían afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Contraloría y desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el componente Actividades de Control elemento Controles del Modelo Estándar de Control Interno MECI.</p>									
<p>Respuesta:</p> <table border="1" data-bbox="228 846 846 1234"> <thead> <tr> <th data-bbox="228 846 375 961">Número de Radicado, DP y/o Denuncia</th> <th data-bbox="375 846 846 961">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="228 961 375 1234">RAD 4812 VU</td> <td data-bbox="375 961 846 1234">Esta petición se tramitó conforme lo manifiesta el Informe, en el desarrollo de la auditoría de la AGR, así: <i>“información durante el proceso auditor que se le realiza”</i>; la Dirección Técnica de Participación Ciudadana realizó Mesa de Trabajo conjunta con la Gobernación del Tolima para tratar el tema y emitir Respuesta de Fondo al Peticionario. . (se anexa evidencia)</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>“(…) En la denuncia nro. D 079 se observó que la alta dirección de la Contraloría ordenó evaluar únicamente los hechos denunciados por pagos irregulares efectuados a los concejales correspondientes al mes de diciembre de 2014 por cuánto en los restantes períodos se presentó la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, no se encontró documento, evaluación o análisis alguno que hubiere efectuado la dirección y/o el auditor que realizó la auditoría exprés que permitiera evidenciar la configuración de la caducidad respecto a los meses no evaluados del 2014 y sobre los hechos del 2012 (…)”</i></p> <p>Respuesta:</p> <table border="1" data-bbox="228 1644 813 1780"> <thead> <tr> <th data-bbox="228 1644 367 1780">Número de Radicado, DP y/o Denuncia</th> <th data-bbox="367 1644 813 1780">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="228 1644 367 1780"></td> <td data-bbox="367 1644 813 1780"></td> </tr> </tbody> </table>	Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones	RAD 4812 VU	Esta petición se tramitó conforme lo manifiesta el Informe, en el desarrollo de la auditoría de la AGR, así: <i>“información durante el proceso auditor que se le realiza”</i> ; la Dirección Técnica de Participación Ciudadana realizó Mesa de Trabajo conjunta con la Gobernación del Tolima para tratar el tema y emitir Respuesta de Fondo al Peticionario. . (se anexa evidencia)	Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones			<p>La Contraloría no desvirtuó la observación.</p> <p>Radicación 4812: La Entidad remitió documentos en los cuales se atendió de fondo la petición. D 079: La contradicción se limita a responsabilizar del hecho a la Dirección Técnica del Proceso Auditor. D 067: La Contraloría manifestó que atendió las dos peticiones dentro del término previsto en la ley, situación que difiere de la observación pues la misma se relaciona con la falta de control y revisión para evitar duplicidad de trabajo. D 059: No se controvierte la observación, la Entidad informó que realiza el seguimiento permanente para la recuperación de los intereses.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones								
RAD 4812 VU	Esta petición se tramitó conforme lo manifiesta el Informe, en el desarrollo de la auditoría de la AGR, así: <i>“información durante el proceso auditor que se le realiza”</i> ; la Dirección Técnica de Participación Ciudadana realizó Mesa de Trabajo conjunta con la Gobernación del Tolima para tratar el tema y emitir Respuesta de Fondo al Peticionario. . (se anexa evidencia)								
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones								

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor				
D 079 2019	<p>Con el Memorando 0239-2019-131 del 16 de octubre del 2016 la DTPC Traslada la Denuncia Para proceso Auditor en la DTCFMA; advirtiendo en El Memorando lo siguiente <u>“Cabe resaltar que evaluados los hechos, algunos son competencia de la Procuraduría y de la Fiscalía General de la Nación entidades que también fueron puestas en conocimiento de estos hechos por los mismos denunciantes, como también que otros de aquellos por el tiempo transcurrido entre su ocurrencia y el tiempo de la formulación de la presente denuncia (16 de septiembre de 2019) están bajo el fenómeno de la caducidad o próximos a caducar, aspecto que deberá ser evaluado en el marco del proceso auditor”</u>.</p> <p>La dependencia responsable del proceso Auditor para esa Denuncia fue la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, conforme el procedimiento aplicable para la vigencia auditada. . (se anexa evidencia)</p>					
<p>“(…) La Dirección Técnica de Participación Ciudadana remitió la denuncia nro. D 067 a la Dirección Técnica de Control Fiscal para auditoría exprés; no obstante, los hechos denunciados corresponden a los mismos de la denuncia D 068, los cuales también fueron conocidos por la primera de las dependencias. La Entidad demoró más de cuatro meses para evidenciar esta situación, sin embargo, los hechos de la D 067 fueron atendidos en la D 068 dentro del término señalado por la ley, que es de seis meses (…)”.</p> <p>Respuesta:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Radicado, DP y/o Denuncia</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D 067 2019 D 068 2019</td> <td>Si bien es cierto se trata de los mismos hechos y su trámite se efectuó en forma separada, debe tenerse en cuenta que los registros de entrada (RE) de las dos Peticiones corresponde al 15 de Julio del 2019, ambas se Trasladaron en forma individual a la DTCFMA el día 26 de septiembre de 2019; precisando que estas se atendieron y cumplieron con el término establecido legalmente dando en</td> </tr> </tbody> </table>			Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones	D 067 2019 D 068 2019	Si bien es cierto se trata de los mismos hechos y su trámite se efectuó en forma separada, debe tenerse en cuenta que los registros de entrada (RE) de las dos Peticiones corresponde al 15 de Julio del 2019, ambas se Trasladaron en forma individual a la DTCFMA el día 26 de septiembre de 2019; precisando que estas se atendieron y cumplieron con el término establecido legalmente dando en
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones					
D 067 2019 D 068 2019	Si bien es cierto se trata de los mismos hechos y su trámite se efectuó en forma separada, debe tenerse en cuenta que los registros de entrada (RE) de las dos Peticiones corresponde al 15 de Julio del 2019, ambas se Trasladaron en forma individual a la DTCFMA el día 26 de septiembre de 2019; precisando que estas se atendieron y cumplieron con el término establecido legalmente dando en					

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor				
	<p>respuesta en términos de calidad y oportunidad. . (se anexa evidencia)</p>					
<p>“(…) En la nro. D 059 se evidenció que el 24 de octubre de 2019 la denunciante informó a la Entidad que en la cuantificación del hallazgo fiscal no tuvo en cuenta el valor pagado por unos intereses moratorios en cuantía de \$757.000 relacionados con los hechos denunciados, situación que no fue articulada y coordinada entre las direcciones de Participación Ciudadana y Control Fiscal, dependencias que tenían bajo su responsabilidad el trámite y decisión de la denuncia, pues el traslado del hallazgo fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se efectuó el 26 de noviembre de 2019 sin que se adicionara el valor señalado por la denunciante como presunto daño patrimonial (…)”.</p> <p>Respuesta:</p> <p>“(…) La Dirección Técnica de Participación Ciudadana requirió al sujeto de control para que iniciara las acciones administrativas pertinentes respecto al cobro de los \$757.000. A la fecha de la auditoría, el sujeto adelanta el cobro pre jurídico por este valor (…)”.</p>						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Radicado, DP y/o Denuncia</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D 059 2019</td> <td>En desarrollo del trabajo de Campo de la AGR, se solicitó a la empresa EGETSA (denunciante), iniciar acciones para implementar la recuperación por concepto de intereses a través del cobro coactivo y se están realizando los seguimientos ante la Entidad correspondiente. (se anexa evidencia)</td> </tr> </tbody> </table>	Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones	D 059 2019	En desarrollo del trabajo de Campo de la AGR, se solicitó a la empresa EGETSA (denunciante), iniciar acciones para implementar la recuperación por concepto de intereses a través del cobro coactivo y se están realizando los seguimientos ante la Entidad correspondiente. (se anexa evidencia)		
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones					
D 059 2019	En desarrollo del trabajo de Campo de la AGR, se solicitó a la empresa EGETSA (denunciante), iniciar acciones para implementar la recuperación por concepto de intereses a través del cobro coactivo y se están realizando los seguimientos ante la Entidad correspondiente. (se anexa evidencia)					
<p>2.4.1.3 Observación Administrativa, porque la conclusión señalada en el Informe de Legalidad sobre el cumplimiento de los términos difiere de lo verificado en la auditoría.</p> <p>En la auditoría se evaluó el informe de legalidad del 2 semestre del 2019 en el cual se determinó que la Entidad cumplió los términos para tramitar las peticiones, conclusión que no cuenta con documento alguno que soporte esta decisión y difiere de lo evaluado en la auditoría donde se observó incumplimiento de términos para tramitar algunas peticiones y denuncias. Lo anterior, evidencia falta de control, desconoce el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y puede conllevar a que el representante de la Contraloría no tome decisiones en oportunidad.</p> <p>Los informes se publicaron en oportunidad en la página web de la Contraloría, esto es, el 10 de julio de 2019 y el 15 de enero de 2020. El informe correspondiente al segundo semestre fue publicado previo su envío al contralor.</p>						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>Es de indicar que en la entidad se encontraba en etapa de implementación del aplicativo AIDD, (Aplicativo de comunicaciones internas y externas de ventanilla única) para la vigencia 2019, que permite identificar los diferentes tipos de solicitudes, peticiones y denuncias, este arroja una semaforización para términos, lo que ayuda a llevar mejor control para los mismos. En esta etapa de implementación se han realizados capacitaciones correspondientes con el fin de aprender acerca del manejo del mismo y el uso adecuado que se debe dar, pero es comprensible que todo nuevo software genera confusión algunos inconvenientes; situación que género errores involuntarios.</p> <p>Esta Contraloría acepta la observación y efectuará las acciones pertinentes para que dicha situación no se vuelva a presentar, realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, sin embargo, es oportuno señalar que los argumentos sobre la implementación del aplicativo AIDD no se relacionan con la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>												
<p>2.5.3.1 <i>Observación administrativa, por Falta de control en la asignación de las denuncias.</i></p> <p>La Entidad tardó entre seis y ocho meses para asignar el trámite de los requerimientos D-019/16 y D-12/2018, y después de radicados en la ventanilla de correspondencia. Las denuncias fueron atendidas de fondo y puestas en conocimiento de los peticionarios.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 13. Falta de control en asignación de las denuncias.</p> <table border="1" data-bbox="240 1037 1398 1205"> <thead> <tr> <th data-bbox="240 1037 581 1094">Auditoría</th> <th data-bbox="581 1037 883 1094">Asignación de Participación Ciudadana</th> <th data-bbox="883 1037 1117 1094">Asignación a Funcionario</th> <th data-bbox="1117 1037 1398 1094">Días Transcurridos asignación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="240 1094 581 1125">Universidad del Tolima (UT)</td> <td data-bbox="581 1094 883 1125">10/07/2018</td> <td data-bbox="883 1094 1117 1125">18/03/2019</td> <td data-bbox="1117 1094 1398 1125">251</td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1125 581 1205">E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suarez</td> <td data-bbox="581 1125 883 1205">19/07/2018</td> <td data-bbox="883 1125 1117 1205">22/01/2019</td> <td data-bbox="1117 1125 1398 1205">187</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración Propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.</p> <p>Las circunstancias descritas demuestran falta de control, desconocen el principio de celeridad y afectan la credibilidad de la ciudadanía en el Organismo de Control; consagrados en el artículo 209 de la C.P., Ley 489 de 1998 y artículo 3º del Decreto 1437 de 2011 y conforme a la Metodología para el Proceso Auditor de la Resolución nro. 08 del 17 de enero de 2014.</p>		Auditoría	Asignación de Participación Ciudadana	Asignación a Funcionario	Días Transcurridos asignación	Universidad del Tolima (UT)	10/07/2018	18/03/2019	251	E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suarez	19/07/2018	22/01/2019	187
Auditoría	Asignación de Participación Ciudadana	Asignación a Funcionario	Días Transcurridos asignación										
Universidad del Tolima (UT)	10/07/2018	18/03/2019	251										
E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suarez	19/07/2018	22/01/2019	187										
<p>En lo que respecta a la denuncia No 019 de 2016, de la Universidad del Tolima, la misma fue asignada al grupo de auditor para adelantar Auditoría Especial modalidad contratación, según memorando de asignación No 09 del 16 de febrero de 2017, sin embargo, cuando el equipo auditor, procedió a iniciar el trabajo de campo, determinaron que, por la complejidad de las obras del edificio de bellas artes, se requería un ingeniero especialista en la materia. Siendo esta la razón, por la cual se incurrió en mora en el cumplimiento del cronograma establecido inicialmente.</p> <p>En lo que respecta a la Denuncia 012 de 2018, es importante recordar que durante la vigencia 2019, la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio ambiente, dando cumplimiento a la programación del PGA 2019, desarrollo 234 procesos de auditoría discriminados así: 2 regulares, 56 especiales, 69 exprés, 4 financieras y 103</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación realizada; por cuanto al peticionario se le debe dar una respuesta clara, completa y de fondo sobre cada uno de los hechos que peticionó, así lo establece el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011. Y así mismo la respuesta debe brindar una solución efectiva y conducir al esclarecimiento de lo solicitado en el derecho de petición de manera oportuna teniendo en cuenta que los hechos denunciados, son claros y concretos.</p> <p>En busca del mejoramiento continuo de la Contraloría, la observación se mantendrá.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>revisiones de cuenta vigencia 2018.</p> <p>Esta relación previa de la gestión adelantada, se trae a referencia con el fin de explicar a ustedes, que no se contaba con el talento humano suficiente, para la atención oportuna y en términos de todos los procesos de auditoría, para la vigencia 2019, ahora bien no solo se tenía a cargo de la dirección la responsabilidad de dar cumplimiento al PGA vigencia 2019, sino que a su vez se debió avocar conocimiento de las denuncias radicadas en el ente de control y proceder a la designación de las auditoras exprés correspondientes, para darle trámite a las denuncias, lo que ocasionó las falencias detectadas por el equipo auditor en lo que respecta a la denuncia 012/ 2018</p> <p>Es preciso poner en conocimiento de la Auditoría, que la causa del retraso en la atención oportuna a la misma, fue el darle cumplimiento al oficio radicado No.2018000011231 de fecha 23-04-2018, suscrito por el Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Auditor General de la República, mediante el cual remite informe de los Municipios que no ejecutaron recursos por el Plan de Alimentación Escolar - PAE, en la vigencia 2017, se creó la necesidad de modificar el PGA 2018 y se procedió a programar 5 auditorías exprés al PAE vigencia 2017, por lo cual fue necesario disponer de personal auditor para adelantar estas auditorías y dar cumplimiento a requerimiento.</p> <p>Ahora bien, la denuncia fue muy amplia, ya que describía presuntas irregulares tanto en la Administración Municipal de Suarez como en la Empresa de Servicios Públicos de dicha localidad, por lo cual se procedió a clasificar los hechos de la denuncia atendándose inicialmente en el PGA vigencia 2018, los hechos correspondientes a la Administración Municipal y los hechos correspondientes a la Empresa de Servicios Públicos de Suarez, se les dio trámite por medio de auditoría exprés en el PGA 2019. Dándosele alcance integral a la denuncia D12- 2018.</p> <p>Se adjuntan soportes, en carpeta denominada; soportes observación 2.5.3.1</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de forma respetuosa eliminar la observación administrativa.</p>	
<p>2.5.3.2 <i>Observación Administrativa, por incumplimiento en el cronograma establecido para el inicio y finalización de las auditorías.</i></p> <p>En las auditorías relacionadas en la siguiente tabla, no se dio cumplimiento a las fechas establecidas en el cronograma para el inicio y/o la finalización de las mismas, determinadas en el Memorando de Asignación y en el Plan de Trabajo, que en algunos casos superan la vigencia fiscal del PGA, afectando la programación de las demás auditorías; además de retardar la oportunidad en el logro de los resultados que genera el proceso auditor.</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
Tabla nro. 14. Incumplimiento en el Cronograma establecido para el Inicio y Finalización			
Auditoría	Cronograma	Fecha de Inicio	Finalización
Municipio de Armero Guayabal	21/08/2019 al 12/11/2019	21/08/2019	06/12/2019
Municipio Carmen de Apicalá	13/08/2019 al 25/08/2019	13/08/2019	10/09/2019
Municipio Suárez	22/01/2019 al 22/02/2019	21/08/2019	23/10/2019
Hospital reina Sofía Lérica	29/07/2019 al 11/10/2019	29/07/2019	02/12/2019
Municipio Ronesvalles	18/07/2019 al 07/10/2019	18/07/2019	30/10/2019
Municipio Prado	18/07/2019 al 07/10/2019	18/07/2019	09/12/2019
Universidad del Tolima (UT)	18/03/2019 al 03/05/2019	18/03/2019	28/03/2019
Municipio Icononzo	06/02/2019 al 06/03/2019	06/02/2019	03/04/2019
E.S.P. Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suárez	22/01/2019 al 22/02/2019	22/01/2019	05/03/2019
Gobernación del Tolima	01/02/2019 al 15/04/2019	01/02/2019	10/06/2019
Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.			
De acuerdo con lo anterior, se presenta por ausencia de mecanismos de control en el proceso; afectando el cumplimiento de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la C.P., Ley 489 de 1998 y artículo 3º del Decreto 1437 de 2011.			
<p>En cuanto al incumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma para el inicio y/o finalización de las auditorías relacionadas en la tabla No 14, con todo respeto es preciso indicar que el cronograma establecido en la planeación del desarrollo de las auditorías, se proyectan unas fechas probables para iniciar y culminar el proceso auditor; sin embargo durante el trabajo de campo y desarrollo de las mismas, se presentan factores o variables que inciden en la ampliación de los términos preestablecidos, Términos que se justifican en mesas de trabajo, donde se plasman las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan la ampliación de los plazos.</p> <p>En lo que respecta a la auditoría del Municipio de Melgar, es importante precisar que la misma si fue ejecutada dentro de los términos establecidos según Memorando de Asignación No 014 del 6 de febrero de 2019, Toda vez que se estableció fecha de inicio para el 6 de febrero de 2019 y fecha de finalización el día 6 de marzo de 2019, y según informe definitivo la misma fue culminada el día 4 de marzo de 2019, dos días antes de lo proyectado en el memorando de asignación.</p> <p>Se adjuntan soportes, en carpeta denominada; soportes observación 2.5.3.2.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de forma respetuosa eliminar la observación administrativa.</p>		<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación por cuanto la finalidad del cronograma presentado en el plan de trabajo se considera como la carta de navegación del equipo de auditoría para las fases de ejecución e informe y es un instrumento para el control de calidad a los procesos.</p> <p>Respecto a la auditoría realizada al Municipio de Melgar se aceptan los argumentos presentados, teniendo en cuenta que efectivamente de acuerdo al cronograma comenzó el 06/02/2019 y finalizó el 04/03/2019.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>	
2.5.5.1 <i>Observación Administrativa, Incumplimiento de término para emitir el informe definitivo en las auditorías.</i>			
En la muestra seleccionada se aprecia el incumplimiento de términos para comunicar el informe definitivo conforme al cronograma establecido en su plan de trabajo.			

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
Tabla nro. 15. Incumplimiento de término para emitir el informe definitivo			
Tipo de Auditoría	Entidad	Cronograma fecha entrega informe final	Informe final
Exprés	Municipio de Armero Guayabal	12/11/2019	06/12/2019
Exprés	Municipio Carmen de Apicalá	25/08/2019	10/09/2019
Exprés	Municipio Suárez	22/02/2019	18/10/2019
Especial	Hospital reina Sofía Lérica	11/10/2019	02/12/2019
Regular	Municipio Roncesvalles	07/10/2019	30/10/2019
Regular	Municipio Prado	07/10/2019	09/12/2019
Exprés	Municipio Icononzo	06/03/2019	04/04/2019
Exprés	E.S.P. Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suárez	22/02/2019	05/03/2019
Financiera	Gobernación del Tolima	15/04/2019	11/06/2019
Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.			
De acuerdo con lo anterior, se presume ausencia de mecanismos de control en el proceso; afectando el cumplimiento de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la C.P., Ley 489 de 1998 y artículo 3º del Decreto 1437 de 2011 y desconoce lo reglado por la Resolución nro. 008 del 17 de enero de 2014, por medio del cual la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Gubernamental establece que la fase de informe y cierre comprende a la remisión del informe definitivo al ente auditado; afectando la programación de las demás auditorías; además de retardar la oportunidad en el logro de los resultados que genera el proceso auditor.			
<p>En el desarrollo del proceso auditor en la etapa de planeación se proyectan unas fechas probables para iniciar y culminar el proceso; sin embargo, durante el trabajo de campo, se presentan factores o variables que inciden en la ampliación de los términos preestablecidos, Términos que se justifican en mesas de trabajo, donde se plasman las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan la ampliación de los plazos.</p> <p>Si bien es cierto en la muestra seleccionada por el equipo auditor según tabla No 15 (selección de 9 auditorías), se evidencia que existió ampliación del término, en la fase de informe definitivo y remisión del mismo al sujeto auditado, argumentándose por el equipo auditor incumplimiento para emitir el informe definitivo.</p> <p>Es preciso manifestar que la Contraloría Departamental del Tolima, desarrollo en su PGA vigencia 2019, 234 procesos auditores, lo que no conlleva a concluir que no se puede generalizar incumplimiento de términos en el proceso, solo por 9 auditorías de la muestra seleccionada, que representa solo el equivalente al 4% de las 234 ejecutadas, por lo cual no se puede presumir ausencia de mecanismos de control.</p> <p>Se adjuntan soportes, en carpeta denominada; soportes observación 2.5.5.1</p>		<p>Las razones expuestas por el Vigilado no eliminan la observación, teniendo en cuenta que si bien es cierto que se revisó 9 auditorías y tuvieron 234 procesos auditores; es de tener presente que la Entidad debe ser oportuna al cumplir los términos de elaboración, consolidación, entrega, comunicación y publicidad de los informes finales; lo que demerita la planeación, así como logró evidenciarse y verificarse en trabajo de campo, también con los documentos allegados por el Ente de Control.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
Por lo anteriormente expuesto, se solicita de forma respetuosa eliminar la observación administrativa.																					
2.5.5.2 <i>Observación Administrativa, por incumplimiento en el traslado de los hallazgos fiscales a responsabilidad fiscal, participación ciudadana y a la corporación correspondiente.</i>																					
Los hallazgos que se detallan a continuación fueron trasladados fuera de los términos señalados por el organismo de control:																					
Tabla nro. 16. Incumplimiento en el traslado de hallazgos																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Fecha emisión informe</th> <th>Fecha oficio traslado</th> <th>Días Calendario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio Suarez</td> <td>18/10/2019</td> <td>12/12/2019</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Municipio Icononzo</td> <td>04/04/2019</td> <td>16/05/2019</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Gobernación del Tolima</td> <td>11/06/2019</td> <td>16/10/2019</td> <td>127</td> </tr> </tbody> </table>		Entidad	Fecha emisión informe	Fecha oficio traslado	Días Calendario	Municipio Suarez	18/10/2019	12/12/2019	55	Municipio Icononzo	04/04/2019	16/05/2019	42	Gobernación del Tolima	11/06/2019	16/10/2019	127				
Entidad	Fecha emisión informe	Fecha oficio traslado	Días Calendario																		
Municipio Suarez	18/10/2019	12/12/2019	55																		
Municipio Icononzo	04/04/2019	16/05/2019	42																		
Gobernación del Tolima	11/06/2019	16/10/2019	127																		
Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.																					
Tabla nro. 17. Incumplimiento en traslado del informe final a participación ciudadana																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Auditoría</th> <th>Fecha Informe Final</th> <th>Traslado 5 días Denuncias Participación Ciudadana</th> <th>Días transcurridos a Participación Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio Suárez</td> <td>18/10/2019</td> <td>24/12/2019</td> <td>67</td> </tr> <tr> <td>Municipio Icononzo</td> <td>04/04/2019</td> <td>10/04/2019</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Municipio melgar</td> <td>04/03/2019</td> <td>27/03/2019</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suárez</td> <td>05/03/2019</td> <td>11/03/2019</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>		Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 5 días Denuncias Participación Ciudadana	Días transcurridos a Participación Ciudadana	Municipio Suárez	18/10/2019	24/12/2019	67	Municipio Icononzo	04/04/2019	10/04/2019	6	Municipio melgar	04/03/2019	27/03/2019	23	E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suárez	05/03/2019	11/03/2019	6
Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 5 días Denuncias Participación Ciudadana	Días transcurridos a Participación Ciudadana																		
Municipio Suárez	18/10/2019	24/12/2019	67																		
Municipio Icononzo	04/04/2019	10/04/2019	6																		
Municipio melgar	04/03/2019	27/03/2019	23																		
E.S.P. Empresa regional de acueducto y saneamiento básico de Suárez	05/03/2019	11/03/2019	6																		
Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.																					
Tabla nro. 18. Incumplimiento en el traslado a la corporación																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Auditoría</th> <th>Fecha Informe Final</th> <th>Traslado 15 días Corporación</th> <th>Días transcurrido a la Corporación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio Icononzo</td> <td>04/04/2019</td> <td>10/04/2019</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Gobernación Del Tolima</td> <td>11/06/2019</td> <td>05/07/2019</td> <td>24</td> </tr> </tbody> </table>		Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 15 días Corporación	Días transcurrido a la Corporación	Municipio Icononzo	04/04/2019	10/04/2019	6	Gobernación Del Tolima	11/06/2019	05/07/2019	24								
Auditoría	Fecha Informe Final	Traslado 15 días Corporación	Días transcurrido a la Corporación																		
Municipio Icononzo	04/04/2019	10/04/2019	6																		
Gobernación Del Tolima	11/06/2019	05/07/2019	24																		
Fuente: Elaboración propia – Papeles de trabajo vigencia 2020.																					
En relación con la elaboración y entrega de hallazgos, que indica su traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal es, a más tardar, dentro de los 30 días hábiles después de remitido el informe definitivo al ente auditado, el Traslado a Participación Ciudadana por el término de 5 días y a la corporación por el término de 15 días.																					
Conforme lo anterior; se evidenció que la Entidad tardó en hacer los respectivos traslados contraviniendo el principio de celeridad establecido en artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 13 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que obedece a la falta de ejecución del procedimiento que establece el término para hacer los traslados conforme a la Metodología para el Proceso Auditor de la Resolución nro. 08 del 17 de enero de 2014.																					
En consecuencia, se reduce el tiempo determinado desde el acaecimiento del hecho, para iniciar las acciones fiscales si a ello hubiere lugar, evidenciándose falta de gestión administrativa.																					
Se acepta la observación, y se procederá a implementar los mecanismos de control y seguimiento pertinentes, con el fin de subsanar la falencia administrativa detectada por el equipo auditor. Realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.	La Contraloría aceptó la observación. La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.																				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																	
<p>2.5.5.3 <i>Observación Administrativa, ausencia de papeles de trabajo.</i></p> <p>En trabajo de campo no se evidenció los papeles de trabajo que deben reposar en las carpetas de las auditorías realizadas de la muestra seleccionada excepto la auditoría exprés de la Universidad del Tolima, tal y como está señalado en la Guía de Auditoría Gubernamental mediante Resolución nro. 08 del 17 de enero de 2014. Lo anterior; debido a la falta de control en la administración documental, cuya ausencia en las carpetas tiene como consecuencia que no permite documentar los aspectos importantes de la auditoría realizada y de la evidencia del trabajo realizado.</p> <p>Con relación a esta observación administrativa, argumenta el equipo auditor sobre la ausencia de papeles de trabajo , al respecto es preciso manifestar que revisado el proceso auditor adelantado en cumplimiento al PGA 2019, se tiene, que los papeles de trabajo en su mayoría se encuentran cargados o registrados en el aplicativo SICOF, en la FASE DE EJECUCIÓN, en cada una de las auditorías, conforme se detalla en el siguiente cuadro, con los respectivo soportes, (El Excel que registra el SICOF y los pantallazos del SICOF del registro (código de auditoría: ID) de cada auditoría y el pantallazo que evidencia que se encuentra cargada una matriz Excel que contiene el registro de los papeles de trabajo efectuados por el grupo auditor en el desarrollo de las auditorías asignadas, así:</p> <table border="1" data-bbox="220 953 850 1591"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Auditoría</th> <th>Documento Soporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio de Armero Guayabal</td> <td>Exprés</td> <td>Documento PDF</td> </tr> <tr> <td>Municipio Carmen de Apicalá</td> <td>Exprés</td> <td>Documento Word y Excel</td> </tr> <tr> <td>Municipio Suarez</td> <td>Exprés</td> <td>Un archivo Word</td> </tr> <tr> <td>Hospital Reina Sofía Lérida</td> <td>Especial (denuncias)</td> <td>Documento PDF y Word</td> </tr> <tr> <td>Municipio Roncesvalles</td> <td>Regular</td> <td>Documento Word y Excel</td> </tr> <tr> <td>Municipio Prado</td> <td>Regular</td> <td>Documento PDF, Word y Excel</td> </tr> <tr> <td>Municipio Icononzo</td> <td>Exprés</td> <td>Documento Word y Excel</td> </tr> <tr> <td>Municipio Melgar</td> <td>Exprés</td> <td>Documento PDF</td> </tr> <tr> <td>E.S.P: Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suarez</td> <td>Exprés</td> <td>Documento Word y Excel</td> </tr> <tr> <td>Gobernación del Tolima</td> <td>Especial Financiera</td> <td>Documento PDF y Excel</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se adjuntan soportes, en carpeta denominada; soportes observación 2.5.5.3.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se solicita de forma respetuosa eliminar la observación administrativa.</p>	Entidad	Auditoría	Documento Soporte	Municipio de Armero Guayabal	Exprés	Documento PDF	Municipio Carmen de Apicalá	Exprés	Documento Word y Excel	Municipio Suarez	Exprés	Un archivo Word	Hospital Reina Sofía Lérida	Especial (denuncias)	Documento PDF y Word	Municipio Roncesvalles	Regular	Documento Word y Excel	Municipio Prado	Regular	Documento PDF, Word y Excel	Municipio Icononzo	Exprés	Documento Word y Excel	Municipio Melgar	Exprés	Documento PDF	E.S.P: Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suarez	Exprés	Documento Word y Excel	Gobernación del Tolima	Especial Financiera	Documento PDF y Excel	<p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría desvirtúan la observación por cuanto aportó los papeles de trabajo como se evidencia en los documentos soportes allegados por la Entidad, exportados de la plataforma de SICOF.</p> <p>Se retira la observación.</p>
Entidad	Auditoría	Documento Soporte																																
Municipio de Armero Guayabal	Exprés	Documento PDF																																
Municipio Carmen de Apicalá	Exprés	Documento Word y Excel																																
Municipio Suarez	Exprés	Un archivo Word																																
Hospital Reina Sofía Lérida	Especial (denuncias)	Documento PDF y Word																																
Municipio Roncesvalles	Regular	Documento Word y Excel																																
Municipio Prado	Regular	Documento PDF, Word y Excel																																
Municipio Icononzo	Exprés	Documento Word y Excel																																
Municipio Melgar	Exprés	Documento PDF																																
E.S.P: Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico de Suarez	Exprés	Documento Word y Excel																																
Gobernación del Tolima	Especial Financiera	Documento PDF y Excel																																
<p>2.6.1.1 <i>Observación Administrativa, por debilidades en el control de las decisiones de fondo.</i></p> <p>En la revisión efectuada a los expedientes que hicieron parte de la muestra se evidenciaron debilidades en el control de las decisiones proferidas en el proceso fiscal, así:</p>																																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En un proceso fiscal (Anexo 1-8) la cuantía del daño indexado (\$3.499.106) fue mayor a la señalada en el resuelve del fallo con responsabilidad fiscal (\$3.471.097); la diferencia por valor de \$28.009 fue asumida y pagada por la Contraloría, según registro de operación Bancolombia del 12 de marzo de 2019 por valor de \$28.700.</p> <p>En un expediente fiscal (Anexo 1-9) se observó que el valor del detrimento se disminuyó en el auto de imputación de responsabilidad fiscal y en el recurso de reposición, sin que se dejaran claramente establecidos los elementos que fueron excluidos del daño patrimonial.</p> <p>En una actuación fiscal (Anexo 1-10) no se ordenó el grado de consulta cuando se resolvió el recurso de reposición mediante el cual se falló sin responsabilidad fiscal a favor de un implicado y una de las garantes. Las anteriores situaciones evidencian falta de control, podrían afectar el resarcimiento del daño patrimonial y desconocen el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el componente Actividades de Control elemento Controles del Modelo Estándar de Control Interno MECI.</p>	
<p>Frente a la observación planteada por el equipo auditor, esta Dirección la recibe sin objeción alguna, procediendo a formular las acciones de mejora que permita reducir el riesgo.</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.7.1 Observación administrativa, porque el Manual de Cobro Coactivo no se encuentra actualizado conforme a las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p>El Manual de Cobro Coactivo, Resolución nro. 282 de 2016, contiene disposiciones que conllevan a la aplicación del Estatuto Tributario como norma principal en el trámite de los procesos coactivos, disposición que resulta contraria a lo dispuesto en el Título IV Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo artículos 98 al 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establece que a partir del 2 de julio de 2012, los procesos cuyo título sea: 1) Un fallo con responsabilidad fiscal, 2) Una multa derivada del proceso sancionatorio fiscal o 3) Una póliza de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal (Art. 92 de la Ley 42 de 1993), se adelantarán conforme a la norma especial (artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993) y en lo no previsto se acudirá a la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y al Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Lo anterior evidencia falta de control, desconoce las disposiciones mencionadas y podría generar nulidades que afectan el resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>El mandamiento de pago expedido en los expedientes nros. 042/2019, 018/2019, 004/2019 y 003/2019 se libró en oportunidad, esto es, una vez vencido el término señalado para el cobro persuasivo, que es de 3 meses.</p> <p>Las diligencias de citación y notificación de la orden de pago se realizaron oportunamente y conforme al Estatuto Tributario, en cumplimiento del Manual de Cobro Coactivo adoptado por la Entidad. No obstante, como se indicó previamente el documento señalado no se encuentra actualizado a la normatividad legal vigente.</p> <p>En el proceso nro.018/2019 se observó que el responsable fiscal propuso excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron decididas en términos, esto es, en un mes.</p> <p>En los procesos coactivos nros. 002/2013 y 020/2019 se evidenció la suscripción de acuerdos de pago con la respectiva liquidación de intereses conforme al ordenamiento jurídico vigente. En el F 18 se reportaron 35 acuerdos de pago por valor de \$122.855.802 y durante el 2019 se suscribieron 6 por \$23.935.596</p> <p>Los procesos coactivos nros. 004/2019, 002/2019, 019/2019 y 05/2018 fueron archivados por pago y en ellos se verificó que los intereses se tasaron al momento de la cancelación de la obligación, conforme lo señala la ley. En el F 18 se reportaron 17 expedientes terminados por pago en cuantía de \$9.306.250.</p> <p>La Contraloría realizó seguimiento de los bienes de los ejecutados durante la vigencia 2019, según se verificó en los procesos auditados, no obstante, los responsables fiscales no tenían bienes a su nombre.</p>	
<p>Actualmente nos encontramos adelantando la</p>	<p>El Organismo de Control aceptó la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>actualización del Manual (Resolución 282 de 2016).</p> <p>Esta Contraloría acepta la observación y efectuará las acciones pertinentes para subsanar dicha observación realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.7.1.1 <i>Observación Administrativa, porque no se han llevado a cabo las diligencias posteriores al embargo de bienes.</i></p> <p>En la revisión efectuada a los expedientes nros. 005/2008 y 003/2019 se verificó que los bienes de los responsables fiscales se encuentran debidamente embargados y los procesos tienen auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, a la fecha de la presente auditoría no se han llevado a cabo las diligencias posteriores a ello, tales como secuestro y remate de los mismos. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el numeral 7.5 de la Etapa de Cobro Coactivo así como la actividad 21 del procedimiento PSC 02 y conlleva al bajo resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>En el F 18 se reportaron 47 procesos con medidas cautelares en cuantía de \$718.862.233. Durante el período auditado se decretaron 2 gravámenes por valor de \$4.937.919.</p> <p>La Contraloría recaudó por vía persuasiva y coactiva la suma de \$236.762.504 durante la vigencia 2019.</p>	
<p>No se ha llevado a cabo las diligencias posteriores al embargo de bienes, por la carga laboral que asume el Profesional adscrito a la Contraloría Auxiliar; para lo cual es preciso tener en cuenta el Manual de Funciones de la Contraloría Departamental del Tolima; a la Contraloría Auxiliar no solamente se le atribuye las funciones de resolver los procesos de cobro coactivo, sino también los procesos administrativos Sancionatorios para lo cual se dispone únicamente de un profesional.</p> <p>Actualmente se adelantan en la Contraloría Auxiliar 225 procesos Administrativos Sancionatorios y 180 de Cobro Coactivo, discriminados así:</p> <p>SANCIONATORIOS: 2020: 14; 2019: 57; 2018: 87; 2017: 48; 2016: 19</p> <p>COACTIVOS 2020: 9; 2019: 59; 218:20; 2017: 14; 2016: 7; 2015: 10; 2014: 5; 2013: 12; 2012: 10; 2011:7 2010:5; 2009: 12; 2008: 5; 2007: 1; 2006: 4</p> <p>En las razones expuestas es que se sustenta el incumplimiento en la realización de diligencias de remate dentro de los procesos de cobro coactivo.</p> <p>Al respecto es preciso traer como sustento jurídico el pronunciamiento realizado por la Procuraduría General delegada para la Economía y Hacienda Pública de la Procuraduría General de la Nación en proceso 034-1586/04 que si bien hace referencia al proceso disciplinario puede ser acogido por el organismo de control fiscal.</p> <p><i>“ no puede desconocerse la congestión que presentan los despachos judiciales y administrativos y que impiden el estricto cumplimiento de los términos legales, situación</i></p>	<p>La Entidad argumentó como justificación de la presente observación la carga laboral, sin embargo, es necesario indicar que la gestión de la Contraloría se afecta cuando las diligencias mencionadas no se llevan a cabo, pues el resarcimiento del daño patrimonial constituye el eje central del Organismo de Control.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>que si bien puede tener otro tipo de consecuencias no genera ni la nulidad de la actuación disciplinaria ni motivo para revocar el fallo de primera instancias, pues los términos de cada una de las etapas del proceso disciplinarios no son preclusivos, esto es que el vencimiento de una de ellas no impide el paso a la siguiente etapa o impone la obligación de poner fin a la actuación...”</p> <p>A su vez la Corte Constitucional en Sentencia T 1249 de 2004 manifiesta:</p> <p>“...la mora judicial solo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones “imprevisibles e ineludibles”, tal como, el exceso de trabajo, que no le permitan cumplir con los términos señalados por la ley de lo expuesto se concluye que constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin justa causa que las justifiquen o razón que las fundamenten.”</p> <p>Por lo anteriormente expuesto Esta Contraloría solicita respetuosamente se levante la observación administrativa.</p>					
<p>2.11.1 Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En los formatos F3, F15, F18 y F19 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución modificada y adicionada nro.012 de 2018 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>					
<p>Formato F3 - Cuentas bancarias.</p> <p>Esta Contraloría acepta la observación y efectuará las acciones pertinentes para que dicha situación no se vuelva a presentar, realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.</p> <p>De igual forma, de manera respetuosa se solicita la habilitación de la plataforma para efectuar la respectiva corrección.</p> <p>Formato F15 –Participación Ciudadana</p> <p>Respuesta:</p> <table border="1" data-bbox="228 1612 813 1703"> <thead> <tr> <th data-bbox="228 1612 415 1703">Número de Radicado, DP y/o Denuncia</th> <th data-bbox="415 1612 813 1703">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones			<p>F 3 Cuentas Bancarias: La Entidad aceptó la observación.</p> <p>F 15 Participación Ciudadana: Con relación a las peticiones 0125, 0123, 1853, 1848, 1834, 1788, 1758, 1762, 1727, 1726, 1732, 1694, 1677, 1674, 1648, 1614, 1597, 1550 Como bien lo indica el Vigilado el auto que ordena el desistimiento hace las veces de respuesta de fondo, por ello, es que debe diligenciarse la columna correspondiente a “Fecha de respuesta de fondo”, tal y como lo prevé el Instructivo de Rendición de Cuenta de la Auditoría General de la República.</p> <p>Con relación a los requerimientos 0124 y 1621 la Entidad indicó que se presentó error en la digitación.</p> <p>La Contraloría aceptó que no reportó en el F15 414 peticiones tramitadas en el 2019.</p> <p>F 18 Procesos Coactivos:</p>
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones				

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor						
0125, 1853, 1834, 1758, 1727, 1732, 1677, 1648, 1597	0123, 1848, 1788, 1762, 1726, 1694, 1674, 1614,	En vista de que la Plataforma de SIA en el ítem “Estado del trámite al final del periodo rendido” solo permite escoger una opción, por lo cual se seleccionó la de Cerrado por Desistimiento Tácito , precisando que a estas peticiones no aplica la respuesta de fondo, toda vez que el auto que ordena el desistimiento hace las veces de respuesta de fondo, el cual se expidió en forma oportuna y conforme los términos de Ley. Se anexan los Respectivos Memorandos de Las Solicitudes de Publicación del Desistimiento y de Contestación al mismo con la Publicación. (se anexa evidencia)							
<p>“(…) En las peticiones nros. 0124 y 1621 diligenciaron la columna fecha de respuesta de fondo, sin embargo, esta decisión no corresponde al 2019 sino al 2020 (…).”</p> <p>Respuesta:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Radicado, DP y/o Denuncia</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0124 y 1621</td> <td>Voucher 0124: Respuesta de Fondo de 09-04-2019 la marcación de la vigencia obedeció a Error de digitación, sin embargo, el documento de respuesta evidencia que se cerró en la vigencia correspondiente. . (se anexa evidencia)</td> </tr> <tr> <td></td> <td>RAD 1621 2019: Respuesta de Fondo de 16-07-2019 la marcación de la vigencia obedeció a Error de digitación, sin embargo, el documento de respuesta evidencia que se cerró en la vigencia correspondiente. . (se anexa evidencia)</td> </tr> </tbody> </table> <p>“(…) En el F15 no se incluyeron 414 peticiones tramitadas por la Contraloría, las cuales fueron asignadas a diferentes dependencias de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana. Es importante señalar que se debe registrar la totalidad de la información relacionada con peticiones en el F15 (…).”</p> <p>Respuesta:</p> <p>Esta Contraloría acepta la observación y efectuará las</p>			Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones	0124 y 1621	Voucher 0124: Respuesta de Fondo de 09-04-2019 la marcación de la vigencia obedeció a Error de digitación, sin embargo, el documento de respuesta evidencia que se cerró en la vigencia correspondiente. . (se anexa evidencia)		RAD 1621 2019: Respuesta de Fondo de 16-07-2019 la marcación de la vigencia obedeció a Error de digitación, sin embargo, el documento de respuesta evidencia que se cerró en la vigencia correspondiente. . (se anexa evidencia)	<p>El Vigilado informó que se presentó error involuntario en la digitación de la fecha de notificación del mandamiento de pago para el proceso 006/2011 y de recibo para el 009/2011.</p> <p>F 19 Procesos Sancionatorios:</p> <p>La Entidad aceptó la observación e indicó que la misma se presentó por error involuntario.</p> <p>F 23: Controversias Judiciales</p> <p>Se retira el requerimiento por cuanto le asiste razón a la Contraloría.</p> <p>Las situaciones evidenciadas afectan la vigilancia que realiza la Auditoría General de la República a la gestión de la Contraloría Departamental del Tolima, pues la cuenta constituye instrumento esencial para el desarrollo de nuestra función.</p> <p>La información rendida en forma incompleta afecta las conclusiones y los datos estadísticos que emite la Auditoría General de la República.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
Número de Radicado, DP y/o Denuncia	Observaciones								
0124 y 1621	Voucher 0124: Respuesta de Fondo de 09-04-2019 la marcación de la vigencia obedeció a Error de digitación, sin embargo, el documento de respuesta evidencia que se cerró en la vigencia correspondiente. . (se anexa evidencia)								
	RAD 1621 2019: Respuesta de Fondo de 16-07-2019 la marcación de la vigencia obedeció a Error de digitación, sin embargo, el documento de respuesta evidencia que se cerró en la vigencia correspondiente. . (se anexa evidencia)								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>acciones pertinentes para que dicha situación no se vuelva a presentar, realizando el respectivo seguimiento en el plan de mejoramiento.</p> <p>De igual forma, de manera respetuosa se solicita la habilitación de la plataforma para efectuar la respectiva corrección.</p> <p>Formato F19 - Procesos Administrativos Sancionatorios.</p> <p>Se verificó el expediente No. 095/2017 y se cotejó con lo reportado en el formato F-19, pudiéndose evidenciar que efectivamente el proceso registra sanción y que por error involuntario se registró archivo en la columna de decisión.</p> <p>Se verificó el expediente No. 080/2016, y se cotejó con lo reportado en el formato F-19, pudiéndose evidenciar que la fecha de traslado a cobro coactivo corresponde 02-01-2020, y que por error involuntario se registró 02-01-2019.</p> <p>Se verificó el expediente No. 018/2017, y se cotejó con lo reportado en el formato F-19, pudiéndose evidenciar que la decisión tomada en el mismo corresponde a "Archivo", y que por error involuntario se omitió el registro de la actuación en el mismo.</p> <p>En vista que las anteriores inconsistencias, son subsanables y corresponden a errores involuntarios al momento del registro, se solicita respetuosamente, habilitar la plataforma para la corrección de los formatos.</p> <p>Formato F18 - Procesos Coactivos</p> <p>Respuesta:</p> <p>Se verificó el expediente No. 009/2011, y se cotejó con lo reportado en el formato F-18, pudiéndose evidenciar que la fecha de recibido del título ejecutivo corresponde al 3 de marzo de 2011 y el auto que avoca conocimiento del proceso se emitió el 3 de marzo de 2011; por error involuntario se registró 04-03-2011, en la fecha de recibo.</p> <p>Se verificó el expediente No. 006/2011, y se cotejó con lo reportado en el formato F-18, pudiéndose evidenciar que la fecha de expedición del título ejecutivo corresponde al 29 de abril de 2011 y su notificación por aviso al 9 de septiembre de 2011; que por error involuntario se registró y de notificación el día 18-04-2011.</p> <p>En vista que las anteriores inconsistencias, son subsanables y corresponden a errores involuntarios al momento del registro, se solicita respetuosamente, habilitar la plataforma para la corrección de los formatos.</p> <p>En vista que las anteriores inconsistencias, son</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>subsanables y corresponden a errores involuntarios al momento del registro, se solicita respetuosamente, habilitar la plataforma para la corrección de los formatos.</p> <p>Formato 23 - Evaluación de Controversias Judiciales</p> <p>Respuesta:</p> <p>Verificando el archivo de la Dirección Técnica Jurídica se pudo evidenciar que los procesos judiciales referidos no corresponden a la Contraloría Departamental del Tolima.</p> <p>Se procedió a verificar el sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) de la Rama Judicial encontrando que las acciones judiciales corresponden a la Contraloría Departamental de Caquetá. (Anexo pantallazo de la consulta realizada).</p> <ul style="list-style-type: none">• Proceso Ana Ligia Botero Rad. 18001333100220080022800• Proceso Jhon Ernesto Galvis Rad. 18001333100120060052700	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 24. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar los estados financieros de acuerdo al instructivo 001 del 17 diciembre de 2019.	X				
2.1.3.1 Hallazgo administrativo, por conciliaciones bancarias con partidas conciliatorias pendientes de depurar.	X				
2.3.3.1 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas.	X				
2.3.3.2 Hallazgo administrativo, porque las publicaciones de los contratos se realizaron en forma extemporánea.	X				
2.3.3.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en plazos establecidos para las actas de terminación conforme al manual de contratación de la Entidad.	X				
2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos para tramitar algunas peticiones y denuncias.	X				
2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por falta de control en la atención de las peticiones y denuncias.	X				
2.4.1.3 Hallazgo administrativo, porque la conclusión señalada en el Informe de Legalidad sobre el cumplimiento de los términos difiere de lo verificado en la auditoría.	X				
2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por Falta de control en la asignación de las denuncias.	X				
2.5.3.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el cronograma establecido para el inicio y finalización de las auditorías.	X				
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, Incumplimiento de término para emitir el informe definitivo en las auditorías.	X				
2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el traslado de los hallazgos fiscales a responsabilidad fiscal, participación ciudadana y a la corporación correspondiente.	X				
2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en el control de las decisiones de fondo.	X				
2.7.1 Hallazgo administrativo, porque el Manual de Cobro Coactivo no se encuentra actualizado conforme a las disposiciones legales vigentes.	X				
2.7.1.1 Hallazgo administrativo, porque no se han llevado a cabo las diligencias posteriores al embargo de bienes.	X				
2.11.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	16				

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Tabla de Reserva